



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010200507 DE 2017  
( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, artículos 91 y 92 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de julio 6 de 2012, y

### CONSIDERANDO

Que en tratándose de órdenes judiciales, específicamente de sentencias emitidas en la órbita constitucional, es obligación de todo servidor público acatar y cumplir los postulados establecidos por la Constitución Política de 1991 y desarrollados a través de los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, toda vez que estos adquieren fuerza vinculante al fundamentarse en los principios de igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima establecidos en la misma Carta Política. En consecuencia, las decisiones que emergen del máximo tribunal de cierre de la jurisdicción constitucional no solo propugnan por la integridad y supremacía de la Constitución, sino que resultan ser fuente de derecho para las autoridades y particulares, pues a través de sus órdenes se establecen interpretaciones vinculantes de los preceptos de la Carta.

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-367 de 2014, al resolver sobre acción pública de inconstitucionalidad formulada contra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, dispuso:

*"4.2. El deber de acatar las providencias judiciales y los poderes del juez para hacerlas cumplir. Reiteración de jurisprudencia.*

*(...)*

*4.2.1.1. El acceso a la justicia no se agota en la posibilidad de acudir ante la administración de justicia para plantear un problema jurídico, ni en su resolución, sino que implica, también, que "se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados". Dada la relevancia del cumplimiento de las providencias judiciales para el derecho fundamental de acceder a la justicia, en algunas oportunidades este*

*↓*  
*ALCALDE*  
*↓*  
*3*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 411201020.0507 DE 2017

(Joko 17)

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*tribunal lo ha amparado, de manera excepcional, por medio de la acción de tutela, "bajo el entendido de que la administración de justicia, además de expresarse en el respeto a las garantías establecidas en el desarrollo de un proceso, se manifiesta en el hecho de que las decisiones que se tomen dentro del mismo tengan eficacia en el mundo jurídico y que la providencia que pone fin al proceso produzca todos los efectos a los que está destinada".*

Que mediante acción de tutela un ciudadano, en calidad de reciclador del Basurero de Navarro, procuró la protección de su derecho a la vida digna en conexidad con el derecho al trabajo. Tal acción fue seleccionada por la Sala de Revisión número diez (10) de la Corte Constitucional mediante auto del 9 de octubre de 2008.

Que posteriormente, a través de los autos de 5 y 18 de noviembre de 2008 y 29 de enero de 2009, dicha Sala de Revisión acumuló veinticuatro (24) expedientes de tutela al inicialmente referido, por considerar que existía unidad de materia entre sí.

Que mediante sentencia T-291 del 23 de abril de 2009, el Máximo Tribunal de cierre de la jurisdicción Constitucional revocó los fallos revisados y en su lugar amparó los derechos fundamentales a la salud, a la educación, a la vivienda digna y a la alimentación invocados por los accionantes.

Que en el numeral cuarto (4) de la parte resolutive de la referida sentencia, la Corte Constitucional ordenó a "...EMSIRVA ESP, o a la empresa que desarrolle sus funciones en el futuro, a la Alcaldía de Cali y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, diseñen, adopten y pongan en marcha una política de inclusión efectiva de los recicladores de Cali en los programas de recolección, aprovechamiento y comercialización de residuos que fortalezca su calidad de empresarios y las formas de organización solidaria"; adicional a lo anterior, en el numeral octavo (8) del referido fallo también se ordenó "...al Alcalde Municipal de Cali y al representante legal de EMSIRVA

*(Firma)*  
*ALCALDE*

*J*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. *411.0.10.20.0807* DE 2017  
( *Julio 17* )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*o de la empresa que la sustituya, que en el término de dos (2) semanas contadas a partir de la notificación del presente fallo, conformen un comité para la inclusión de los recicladores a la economía formal del aseo en la ciudad de Cali, en el que participen un representante de DANSOCIAL, un representante del DAGMA, un representante de la entidad que coordine el PGIRS, un representante de la Corporación Autónoma Regional del Valle – CVC, el/la representante legal de FERESURCO, el /la representante legal de UPFRAME; el/la representante legal de la Asociación de Recicladores de Navarro, el/la representante legal de la Asociación Nacional de Recicladores. En dicho comité también podrán participar el Defensor Regional de Derechos Humanos y un representante de Civisol. Este comité participará en el diseño e implementación del plan de inclusión de los recicladores de Cali a la economía formal del aseo, así como en el diseño de las acciones afirmativas que sean necesarias para asegurar que dicha inclusión sea efectiva. El plan de inclusión de los recicladores que diseñe el comité deberá estar listo y en funcionamiento a más tardar el 23 de noviembre de 2009. El alcalde municipal de Cali deberá enviar a la Corte el 1 de diciembre de 2009 un informe con el plan diseñado y las acciones afirmativas adoptadas y adelantadas, así como con los indicadores de resultado que se diseñen para mostrar los avances del proceso de inclusión y el goce efectivo de derechos de los recicladores y sus familias".*

Que en armonía con lo expuesto, la sentencia T-291 de 2009, hizo tránsito a cosa juzgada constitucional y generó efectos jurídicos vinculantes para el Municipio de Santiago de Cali y, obviamente, sus servidores públicos, en relación con las personas objeto de protección y amparo constitucional.

Que mediante Decreto No. 411.0.20.0133 del diecinueve (19) de marzo de dos mil diez (2010), la Alcaldía de Santiago de Cali adoptó la Política Pública dispuesta en la sentencia constitucional, no obstante, con Auto de Seguimiento A- 118 del seis (6) de mayo de dos mil catorce (2014), la Corte Constitucional no la encontró ajustada a los términos y formalidades expuestos en el precipitado fallo, por lo que ordenó revisar la referida actuación administrativa para que, de manera concertada y con la participación de las

*[Firma manuscrita]*

*[Iniciales manuscritas]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. ~~4117.010.20.0507~~ DE 2017  
( julio 17 )

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

organizaciones de recicladores y demás entidades que conformaban el Comité de Inclusión, le impartieran su aprobación.

Que en cumplimiento de lo anterior, se profirió el Decreto 411.0.20.0898 de octubre 16 de 2015, que modificó el decreto 411.0.20.280 del 09 de julio de 2009 y derogó el Decreto 411.0.20.0531 del 23 de septiembre de 2009, quedando así reactivado el Comité para la Inclusión de los recicladores en la economía formal del aseo del Municipio.

Que el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, mediante Acuerdo No. 0396 de 17 de junio de 2016, adoptó el Plan de Desarrollo de Santiago de Cali 2016 – 2019, denominado “Cali Progresa Contigo”, dentro del cual incluyó los indicadores de producto en cumplimiento de la sentencia T-291 de 2009 y Auto A-118 de 2014, en el artículo 7 Eje 2 numeral 2.6.2, del Programa Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que la Administración Municipal, en cumplimiento de la sentencia T-291 de 2009, elaboró el documento que recogió las recomendaciones y conclusiones de los talleres celebrados con las entidades miembros del Comité y que fue sometido a su consideración en sesión del quince (15) de diciembre de 2016, siendo unánimemente aprobada la “POLÍTICA PÚBLICA DE INCLUSIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO EN CONDICION DE POBREZA EN LA ECONOMIA FORMAL DEL ASEO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”, mediante Acta No. 4133.0.1-80-2016 del 15 diciembre de 2016.

Que habiendo sido aprobada la Política por el Comité de Inclusión en la forma y términos dispuestos por la Corte Constitucional en el numeral octavo (8) de la sentencia T-291 de 2009, a efecto de adoptar y poner en marcha de manera efectiva la misma en los programas de recolección, aprovechamiento y comercialización de residuos, que fortalezcan su calidad de empresarios y las formas de organización solidaria, se requiere para su adopción dictar el presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto,

*Handwritten signatures and initials:*  
M.  
✓  
✓  
✓  
✓



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0507 DE 2017  
( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA:

Artículo Primero: DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia T-291 de 23 de abril de 2009, y del Auto A-118 de 6 de mayo de 2014, proferida por la Corte Constitucional, por medio del cual se ordenó a la Alcaldía de Cali, entre otras entidades, diseñar, adoptar y colocar en marcha una política de inclusión efectiva de los recicladores de Cali en los programas de recolección, aprovechamiento y comercialización de residuos que fortalezca su calidad de empresarios y las formas de organización solidaria.

Artículo Segundo: En cumplimiento de la sentencia T-291 de 23 de abril de 2009, y del Auto A-118 de 6 de mayo de 2014, ADOPTAR el documento denominado "*POLÍTICA PÚBLICA DE INCLUSIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO EN CONDICION DE POBREZA EN LA ECONOMIA FORMAL DEL ASEO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*", aprobado en acta del Comité de Inclusión de 15 de diciembre de 2016, en los siguientes términos:

#### "1 INTRODUCCIÓN

*Alguien dijo que la política es el arte de lo posible. Otros sostienen, quizá con más razón, que es el arte de lo imposible. Tanto lo uno como lo otro es muy válido cuando las autoridades políticas distribuyen recursos sociales y económicos entre grupos e individuos de una sociedad. Dicha distribución puede ser decidida o modificada por las autoridades políticas en razón a las presiones de diferente naturaleza que reciben no solo de parte de grupos hegemónicos o de poderosos lobbies sino también de los medios o de las comunidades mismas. La heterogeneidad de las sociedades modernas, en particular la desigualdad y la inequidad, hace que las presiones que reciben las autoridades políticas generen tensiones cuya intensidad va en aumento en la medida en que la toma de decisiones, la selección de prioridades y la definición de la decisión favorecen a unos grupos sociales y desechan a otros, ocasionando exclusión, descontento y erosión de la legitimidad institucional.*

*[Handwritten signatures and initials]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4117010200307 DE 2017

( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Con todo, la participación es una condición básica en las sociedades democráticas, puesto que garantiza tanto la articulación de intereses comunes como la capacidad para hacerlos efectivos o al menos para exigirlos y debatirlos no necesariamente mediante o desde organizaciones políticas. El ingreso a la agenda gubernamental de una problemática social previamente desechada, demanda como estrategia para su materialización el emprendimiento de acciones socialmente construidas conjuntamente entre la instancia gubernamental y los actores sociales involucrados, en un escenario de participación significativa y democrática.*

*En idéntico sentido, la participación es la clave para identificar una política pública y distinguirla de otras acciones gubernamentales como la ley, por ejemplo. Porque, si bien la política pública, como la ley, buscan resolver "situaciones socialmente problemáticas" (Salazar, 1999 citado por Cuervo et. al. 2007) la primera es socialmente construida, concertada, implementada y finalmente puesta en marcha conjuntamente entre actores gubernamentales y actores sociales, mientras que la segunda se agota en la intervención instrumental estatal vertical materializada en la ley, el decreto o el acto administrativo.*

*Para el caso concreto de la "situación socialmente problemática" ocurrida en Santiago de Cali el 25 de junio de 2008 como consecuencia del cierre definitivo del basuro ubicado en el corregimiento de Navarro y sus graves consecuencias para una comunidad deprimida, vulnerable, marginada y en pobreza como la población que habitaba el lugar, la demanda social generada no tuvo origen en la acción concertada entre comunidad afectada y autoridades municipales. La inserción en la agenda gubernamental municipal de dicha problemática fue el resultado del pronunciamiento de la Corte Constitucional y de su sentencia de tutela T- 291 del 23 de abril de 2009 a favor de la población recicladora de oficio en pobreza tanto urbana de Santiago de Cali y como de Navarro dada su condición de población vulnerable sujetos a especial protección constitucional, en respuesta a las 2 solicitudes de amparo constitucional con la coadyuvancia de la sociedad civil en cabeza de CIVISOL con su argumentación de amicus curiae, desestimando los*

*[Handwritten signatures and initials]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4117.010.20.0507 DE 2017

( Julio 17 )

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*argumentos de las autoridades accionadas Municipio de Cali, CVC y EMSIRVA E.S.P. las que quedaron sujetas a las órdenes judiciales proferidas. La providencia dispuso, en sus órdenes Cuarta y Octava, convocar un Comité de Inclusión cuya composición decidió la misma Corporación, para que en el término de seis meses, diseñara y pusiera en marcha una política pública que incorporara acciones afirmativas que garantizaran el mínimo vital, el derecho a emprender y al desarrollo a través de la inclusión de los recicladores de oficio en pobreza de la ciudad de Santiago de Cali (Navarro y calle) a la economía formal del aseo. El término venció el 23 de noviembre de 2009 sin que la orden fuera cumplida. La Corte Constitucional, por auto A 118 del 6 de mayo de 2014 ordena a la administración realizar un ajuste a la política pública con el fin no solo de dar cumplimiento a la sentencia referida sino de hacer efectiva la inclusión de recicladores de oficio en pobreza a la economía formal del aseo en Santiago de Cali.*

*En consecuencia, la presente propuesta de POLITICA PUBLICA DE INCLUSION DE RECICLADORES DE OFICIO EN LA ECONOMIA FORMAL DEL ASEO DE SANTIAGO DE CALI, tendrá en cuenta cinco fundamentos básicos:*

- 1. Que la normativa vigente al momento en que la Corte Constitucional profirió la sentencia T-291 el 23 de abril de 2009 como pronunciamiento de cierre, por haber generado situaciones consolidadas y derechos adquiridos en razón a la calidad irretroactiva de la ley, como lo disponen los Arts. 58 y 29 constitucionales, es la que rige la política pública, junto con la legislación vigente en tanto le sea compatible y no transgreda la prohibición constitucional de regresividad.*
- 2. Que la población alcanzada de manera prioritaria serán los recicladores de oficio en pobreza en la ciudad de Santiago de Cali, censados con corte a 1 de marzo de 2009 en relación con los que se ubicaban en Navarro y 23 de abril de 2009 para los urbanos.*
- 3. Que la equidad informará toda la formulación, aplicación y puesta en marcha de la política pública.*

*Handwritten signatures and initials, including the name 'CARRERA'.*

*Handwritten mark or signature.*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. ~~4117.010.20.0507~~ DE 2017

( Julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Que la inclusión de los recicladores de oficio en pobreza signifique la superación de niveles de marginamiento social y económico de manera progresiva y sostenible.
5. Que los acuerdos aprobados por el Comité de Inclusión y consignados en el Acta 6 de septiembre 24 de 2009 son los referentes participativos de la Política Pública.

La presente política se ajusta de conformidad con la evolución de la política pública de Santiago de Cali, para la inclusión de los recicladores de oficio a la economía formal del servicio público domiciliario de aseo.

## 2 PRINCIPIOS DE POLITICA PÚBLICA

Como quedó escrito en la introducción, las políticas públicas van desde un punto de partida que es la identificación del problema, hasta la definición y legitimación del curso de acción. El tránsito entre estos extremos a menudo se encuentra atravesado por controversias, enfrentamientos y tensiones en proporción con las expectativas, visiones, intereses y percepciones respecto de lo que se debe o lo que no se debe hacer para hallar la solución más deseable. Es por esto por lo que los principios que orientan la presente Política Pública no significan un listado único, original o exclusivo si bien, son de especial pertinencia, porque le dan sentido a los objetivos trazados por el plan de acción a ejecutar.

### 2.1 Estabilidad

Si bien los enunciados de la política pública no son ni pueden ser inmodificables, justamente porque su construcción es participativa y por lo tanto fundamentada en la concertación y no en la ley, la garantía de cumplimiento y por tanto su credibilidad constituye la base de su estabilidad que la preserva de la volatilidad de coyunturas como elecciones, nuevos mandatarios, nuevas normativas o nuevas coaliciones.

*[Firma]*

*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.200507 DE 2017

(Julio 17)

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

## 2.2 Adaptabilidad

*De la misma manera como la estabilidad no constituye un principio inmóvil, así mismo la adaptabilidad no significa indefinición, en especial porque la evaluación de los resultados obtenidos es indispensable para determinar si corresponde a los esperados o son inadecuados, a fin de desecharlos y fortalecer los funcionales.*

## 2.3 Coherencia y coordinación

*Para que la coherencia sea parte de la Política Pública, requiere que sus objetivos y metas sean compatibles guardando relaciones lógicas, consistentes y coordinadas a fin de que tengan relación con y sean el resultado de acertadas evaluaciones, cuyo punto de partida sería la correcta identificación de la problemática y el punto de llegada, las acciones acordadas y por tanto legitimadas para resolverla.*

## 2.4 Implementación

*Una política pública puede tener una correcta formulación sin que la acción decidida sea capaz de traducirse en hechos concretos; por lo tanto la implementación de la política pública va ligada a la consecución de los resultados esperados por contar con los recursos adecuados necesarios para su logro efectivo.*

## 2.5 Orientación hacia el interés colectivo

*El principio del interés general lo convierte en un bien público en beneficio de un colectivo identificado y no de facciones o subgrupos que terminen privatizando iniciativas originalmente concebidas para favorecer a un colectivo previamente definido como vulnerable y marginal.*

## 2.6 Eficiencia

Am

M  
C  
P  
AP



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.01020.0307 DE 2017

( Julio 17 )

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*El principio de eficiencia significa que los recursos asignados irán acompañados de planes orientados hacia resultados eficaces, verificables, eficientes y sostenibles no esporádicos, episódicos o inconexos a causa de la desviación de los mismos, cuya consecuencia forzosa será la desnaturalización de los objetivos perseguidos por la política pública.*

### *2.7 Intersectorialidad, transversalidad y gestión asociada.*

*Como síntesis de los principios antes enunciados, este principio significa la interrelación y articulación de los distintos actores sociales e institucionales que convergen en una gestión asociada con el fin de lograr resultados de manera eficaz, eficiente y sostenible, orientadas a alcanzar las metas comunes en relación con la inclusión social de los recicladores y su incorporación al mercado de trabajo del aseo en condición de empresarios del reciclaje. Al propiciar la intervención coordinada entre los diferentes sectores para incidir en los factores que determinan una mejor prestación de los servicios relacionados con el aprovechamiento de residuos sólidos en la ciudad, se propone superar los obstáculos que impiden que los recicladores logren el bienestar social (Contraloría General, 2012).*

### **3 MARCO CONCEPTUAL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS**

*En Colombia es común confundir política pública y ley, confusión que algunos autores explican en razón al énfasis en la norma y en el procedimiento administrativo más que en procesos de construcción participativa (Jolly y Cuervo, 2007 citados por Cuervo, et. al., 2007).*

*La verdadera diferencia entre una política pública y la norma tiene origen en su fuente, en especial porque mientras la primera es construida, concertada, implementada y finalmente puesta en marcha conjuntamente entre instancias gubernamentales y actores*

*[Handwritten signatures and initials]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.01020.0507 DE 2017  
( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*sociales involucrados, la segunda se agota en la decisión gubernamental unilateral, llámese ley, decreto, reglamento o acto administrativo.*

*Siendo la política pública una auténtica "construcción social" (Roth, 2002), no exenta de conflictos y tensiones, comprende desde la identificación conjunta del problema hasta la definición legitimada de una acción siendo la participación su característica esencial como expresión del estado social de derecho.*

*La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre este particular siendo doctrina constitucional que el Estado Social de Derecho impone a las autoridades no solo promover condiciones de vida digna sino también la solución de las desigualdades, fundamento del orden social justo. Adicionalmente, dado que esta política pública no tuvo origen legislativo, es fundamental precisar que su origen es una acción de tutela fallada favorablemente por la Corte Constitucional para la protección de derechos humanos económicos y sociales dirigida a formalizar a la población recicladora de oficio en pobreza. Por tanto el derecho al mínimo vital, el derecho al desarrollo y a la asociación para el desarrollo, tutelados por la Corte son materia esencial de la política pública ordenada y quedarán reflejados en el documento cuya aprobación final está en el Comité de Inclusión.*

*En su Sentencia T-291/09 páginas 47-53, sostiene la Corte lo siguiente:*

*"En caso de que existan fines constitucionalmente imperiosos que obliguen a adoptar políticas que puedan implicar retrocesos en el bienestar de ciertos grupos vulnerables por sus condiciones de pobreza, se insistió expresamente en la necesidad de adoptar mecanismos complementarios para mitigar estos efectos negativos:*

*"En este orden de ideas, resalta la Sala que las políticas, programas o medidas estatales cuya ejecución se convierta en una fuente de pobreza para los afectados, y que no prevean mecanismos complementarios para contrarrestar en forma proporcionada y*

*Handwritten signatures and initials:*  
A  
M  
C  
P  
R



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 412010200807 DE 2017  
( Julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*eficaz dichos efectos negativos, resultan injustificables a la luz de las obligaciones internacionales del país en materia de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, así como a la luz del principio constitucional del Estado Social de Derecho y sus diversas manifestaciones a lo largo de la Carta . Por lo mismo, el diseño y la ejecución de tales políticas, programas o medidas constituyen, prima facie, un desconocimiento del deber estatal de erradicar las injusticias presentes y mejorar las condiciones de vida de la población, dado su carácter intrínsecamente regresivo, que no encuentra soporte alguno en el marco del orden constitucional instaurado en Colombia a partir de 1991."*

*De allí, que resulte fundamental que todas las políticas públicas que se formulan en el Estado Social de Derecho deban atender al contexto en el cual van a ser aplicadas y partan de una evaluación razonable y cuidadosa de la realidad:*

*"Por lo anterior, las políticas públicas, programas o medidas diseñadas y ejecutadas por las autoridades de un Estado Social de Derecho, han de partir de una evaluación razonable y cuidadosa de la realidad sobre la cual dichas autoridades efectuarán su intervención, y formularse de manera tal que atiendan a los resultados fácticos derivados de la evaluación en cuestión, no a un estado de cosas ideal o desactualizado, en forma tal que no se afecte indebidamente el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas. En otras palabras, al momento de su formulación y ejecución, se deben haber estudiado, en lo que sea técnicamente posible, todas las dimensiones de dicha realidad que resultarán afectadas por la política, programa o medida en cuestión, incluida la situación de las personas que verán sus derechos severamente limitados, a quienes se deberá ubicar, por consiguiente, en una posición tal que no queden obligados a soportar una carga pública desproporcionada; con mayor razón si quienes se encuentran afectados por las políticas, programas o medidas pertinentes están en situación de especial vulnerabilidad y debilidad por sus condiciones de pobreza o precariedad económica: frente a estas personas o grupos se deberán adelantar, en forma simultánea a la ejecución de la política en cuestión, las medidas necesarias para minimizar el daño recibido, de tal manera que se respete el núcleo esencial de su derecho al mínimo vital"*

*Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0507 DE 2017

( JULIO 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*a la subsistencia en condiciones de dignidad."*

*En este punto también resulta pertinente recordar la doctrina de esta Corporación según la cual es inconstitucional que las autoridades posterguen de manera indefinida – o hasta que el Estado cuente con los recursos suficientes y la capacidad administrativa adecuada - el cumplimiento y ejecución de políticas públicas que estén relacionadas con el avance gradual y progresivo de un derecho. Si bien es cierto que la obligación de intervención a favor de grupos marginados que ordena el artículo 13 de la Carta tiene una marcada dimensión prestacional, este hecho, tal como lo ha señalado la Corte, no excusa a las autoridades de adoptar medidas que aseguren de manera gradual el goce efectivo del derecho.*

*La Corte Constitucional ha considerado de manera reiterada que el hecho de que Colombia sea un Estado Social de Derecho "(...) le imprime un sentido, un carácter y unos objetivos específicos a la organización estatal en su conjunto, y que resulta –en consecuencia- vinculante para las autoridades, quienes deberán guiar su actuación hacia el logro de los cometidos particulares propios de tal sistema: la promoción de condiciones de vida dignas para todas las personas, y la solución de las desigualdades reales que se presentan en la sociedad, con miras a instaurar un orden justo."*

*Para la jurisprudencia constitucional, cuando el goce efectivo de un derecho constitucional fundamental depende del desarrollo progresivo, "lo mínimo que debe hacer [la autoridad responsable] para proteger la prestación de carácter programático derivada de la dimensión positiva de [un derecho fundamental] en un Estado Social de Derecho y en una democracia participativa, es, precisamente, contar con un programa o con un plan encaminado a asegurar el goce efectivo de sus derechos. En consecuencia, se desconocen las obligaciones constitucionales de carácter prestacional y programático, derivadas de un derecho fundamental, cuando la entidad responsable de garantizar el goce de un derecho ni siquiera cuenta con un programa o con una política pública que le permita avanzar progresivamente en el cumplimiento de sus obligaciones correlativas."*

*[Firma manuscrita]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010200507 DE 2017  
( julio 17 )

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*Concretamente, la jurisprudencia constitucional ha precisado tres condiciones básicas, a la luz de la Constitución Política, que debe observar toda política pública orientada a garantizar un derecho constitucional: (i) que la política efectivamente exista; (ii) que la finalidad de la política pública debe tener como prioridad garantizar el goce efectivo del derecho; y (iii) que los procesos de decisión, elaboración, implementación y evaluación de la política pública permitan la participación democrática.*

*En cuanto a la primera condición ha señalado la Corte que “no se puede tratar de unas ideas o conjeturas respecto a qué hacer, sino un programa de acción estructurado que le permita a la autoridad responsable adoptar las medidas adecuadas y necesarias a que haya lugar.” Por eso, se viola una obligación constitucional de carácter prestacional y programática, derivada de un derecho fundamental, “cuando ni siquiera se cuenta con un plan para progresivamente cumplirla.*

*La relación con la segunda condición, la Corte ha reiterado que. “no puede tratarse de una política pública tan sólo simbólica, que no esté acompañada de acciones reales y concretas.” En esta medida, se viola la Constitución cuando existe un plan o un programa, pero se constata que (i) “sólo está escrito y no ha sido iniciada su ejecución” o (ii) “que así se esté implementando, sea evidentemente inane, bien sea porque no es sensible a los verdaderos problemas y necesidades de los titulares del derecho en cuestión, o porque su ejecución se ha diferido indefinidamente, o durante un período de tiempo irrazonable”.*

*En cuanto a la tercera condición, la jurisprudencia ha considerado inaceptable constitucionalmente que exista un plan (i) ‘que no abra espacios de participación para las diferentes etapas del plan’, o (ii) ‘que sí brinde espacios, pero éstos sean inocuos y sólo prevean una participación intrascendente.’ El grado mínimo de participación que se debe garantizar a las personas en cada caso concreto, depende de la situación específica de que se trate, en atención al tipo de decisiones a tomar.*

*[Handwritten signatures and initials]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 4112.010.200507 DE 2017

( julio 17 )

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*También ha señalado la Corte que cuando el juez de tutela constata la violación de una faceta prestacional de un derecho fundamental, debe protegerlo adoptando órdenes encaminadas a garantizar su goce efectivo, pero que a su vez sean respetuosas del proceso público de debate, decisión y ejecución de políticas, propio de una democracia. Por tanto, no es su deber indicar a la autoridad responsable, específicamente, cuáles han de ser las medidas adecuadas y necesarias para garantizar el goce efectivo del derecho, pero sí debe adoptar las decisiones y órdenes que aseguren que tales medidas sean adoptadas, promoviendo a la vez la participación ciudadana”.*

*Es evidente entonces, delante de la jurisprudencia constitucional y de la sentencia misma de tutela T-291 de 2009, que la Corte Constitucional no ha estado orientada a ordenar medidas coyunturales, simbólicas o meramente discursivas para contrarrestar las consecuencias que el mismo Estado genere con sus actos, los que, si bien están revestidos de legalidad, pueden a la postre vulnerar derechos fundamentales. Por tanto, la política pública apunta a superar de manera progresiva, mediante acciones reales, concretas, concertadas y afirmativas, y en consecuencia revertir situaciones sociales contrarias al orden social justo antes que proponer soluciones aparentemente efectivas pero que, o bien se difieren irrazonablemente o resultan inocuas.*

*El presente documento se propone establecer las condiciones que permitan la inclusión de los recicladores de oficio de Santiago de Cali, a la economía formal del servicio público domiciliario de aseo, trazando para ello líneas y formulando estrategias incluyendo el accionar de la administración en la definición de criterios para volver más eficiente la toma de decisiones y seguimiento a los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo central trazado en la presente política.*

4 MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO Y DE LOS RESIDUOS SOLIDOS AL PROFERIRSE LA SENTENCIA T-291/09

*[Firma manuscrita]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411201020.0307 DE 2017

( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Al momento de dictarse la sentencia que ordenó, no solo el amparo constitucional sino la formulación de la política pública, este era el marco legal de la época:*

- *Constitución Política de Colombia, Título XII, Capítulo 5, Arts. 365 a 370, que define la finalidad social del Estado y de los servicios públicos.*
- *Decreto-ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*
- *Ley 9ª de 1979, Código Sanitario Nacional, compendio de normas sanitarias para la protección de la salud humana.*
- *Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.*
- *Ley 142 de 1994, Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios.*
- *Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, por la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.*
- *Resolución número 189 de 1994, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, por la cual se dictan regulaciones para impedir la introducción al territorio nacional de residuos peligrosos.*
- *Ley 286 de 1996, por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994.*
- *Ley 253 de 1996, por medio del cual se aprueba en Colombia el Convenio de Basilea que regula movimientos transfronterizos de desechos peligrosos.*
- *Ley 388 de 1997, Ley de Ordenamiento Territorial.*

*[Handwritten signatures and initials]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.0.10200507 DE 2017

( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Ley 430 de 1998, por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental referentes a los desechos peligrosos.
- Ley 454 de 1998, por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones.
- Decreto 879 de 1998 por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial.
- Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Ministerio de Medio Ambiente, 1998.
- Política Nacional de Producción Más Limpia, Ministerio de Medio Ambiente, 1998.
- Resolución número 415 de 1998, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, por la cual se establecen los casos en los cuales se permite la combustión de los aceites de desechos y las condiciones técnicas para realizar la misma.
- Ley 511 de 1999 por la cual se establece el día nacional del reciclador y del reciclaje.
- Resolución número 1096 de 2000, expedida por el Ministerio de Desarrollo Económico, por la cual se adopta el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS.
- Ley 632 de 2000, por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996.
- Decreto 2676 de 2000, por la cual se reglamenta el manejo integral de residuos hospitalarios.
- Ley 689 de 2001, por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994.

VA  
M  
C  
J



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010200807 DE 2017  
( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Resolución número 201 de 2001, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por la cual se establecen las condiciones para la elaboración, actualización y evaluación de los Planes de Gestión y Resultados.
- Resolución número 151 de 2001, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, establece la regulación integral de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Resoluciones números 153, 156 y 162 de 2001, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, que modifican parcialmente la Resolución 151 de 2001 de la CRA.
- Decreto 891 de 2002, por medio del cual se reglamenta el artículo 9° de la Ley 632 de 2000.
- Decreto 1713 de 2002, título VII, Sistema de Aprovechamiento de Residuos Sólidos Municipales, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Resoluciones números 233 de 2002 y número 247 de 2003, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, establece una opción tarifaria para multiusuarios del servicio de aseo.
- Resolución 236 de 2002 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, para el establecimiento de la metodología para la realización de aforos a multiusuario.
- Resolución número 058 de 2002, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, establece normas y límites máximos permisibles de emisión para incineradores y hornos crematorios de residuos sólidos y líquidos.
- Decreto 1140 de 2003, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002.

*[Handwritten signatures and initials]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010200507 DE 2017  
( Julio 17 )

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Decreto 1505 de 2003, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002.
- Resolución 1045 de 2003 por el cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS.
- Resolución 477 de 2004 por la cual se modifica la Resolución 1045 de 2003, en cuanto a los plazos para iniciar la ejecución de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS.
- Decreto 4002 de 2004 por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997.
- Decreto 838 de 2005 por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos.
- Decreto 1220 de 2005 por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.
- Resolución 1390 de 2005 por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura, restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.
- Decreto 057 de 2006 por el cual se establecen unas reglas para la aplicación del factor de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Ley 1259 de 2008 por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.
- Resolución 1684 de 2008 por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1390 de 2005 y se toman otras determinaciones.
- Plan Integral de Residuos Sólidos –PGIRS 2004-2019 Santiago de Cali agosto 3 de 2017

*[Handwritten signatures and initials]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010200507 DE 2017  
( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2004

- Decreto municipal 059 de 2009 por el cual se adoptan los manuales para la implementación de programas de gestión integral de residuos sólidos en entidades públicas, instituciones educativas, conjuntos residenciales, centros comerciales, supermercados, almacenes de cadena y eventos masivos en el municipio de Santiago de Cali.

Las órdenes judiciales del máximo tribunal constitucional fueron proferidas en fallo de tutela T-291 del 23 de abril de 2009 habiendo la Corte Constitucional seleccionado y resuelto favorablemente la solicitud de amparo constitucional para una pluralidad de acciones de tutela, generando situaciones consolidadas y derechos adquiridos en razón a los principios de intangibilidad de las sentencias (excepto cuando el operador de la justicia incurra en vía de hecho judicialmente declarada) y a la irretroactividad de la ley. Dicha sentencia hizo tránsito a cosa juzgada constitucional y sus órdenes dictadas en el marco normativo de la época por lo cual, el referente legal es el anteriormente relacionado, en razón al régimen de transición y al principio de la vigencia de la ley en el tiempo. Sin embargo, dado que de la fase de la toma de decisión de la política pública procede la fase de su implementación, el marco legal vigente será el que rija para su implementación, advirtiendo que, en razón a la prohibición de regresividad, en el evento de surgir obstáculos de carácter legal o administrativo que de cualquier forma vulnere la protección de los derechos fundamentales tutelados, limite, socave, desconozca o amenace el mínimo vital de la población recicladora de oficio en pobreza, se dará prevalencia a la Constitución y a la primacía de los derechos fundamentales, de conformidad con el numeral 9.2.6, Orden Séptima de la citada sentencia por la cual la Corte autoriza al Alcalde Municipal de Cali a aplicar la excepción de inconstitucionalidad, con fundamento en el artículo cuarto de la Carta Política.

Nota: Se anexa normograma hasta la fecha.

W.  
W

W  
W  
W



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0307 DE 2017

( Julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

## 5 ANTECEDENTES

*Es un hecho notorio que el cierre del basuro localizado en el corregimiento de Navarro, el 25 de junio de 2008 trajo como consecuencia el desplazamiento forzado de varias familias que habían hecho de ese lugar no solamente su hogar sino también su sitio de trabajo con el cual proveían a su sostenimiento.*

*En su Sentencia, de tutela T-291, la Corte describe el entorno como sigue:*

*"Las acciones de tutela en su conjunto, describieron a Navarro como un lugar en el que desde 1976 funcionaba como un vertedero de residuos domiciliarios, época desde la cual más de mil familias han derivado su sustento rescatando: "(...) todos los materiales que son ingreso para industrias como la del plástico, los papeles, los vidrios, siderúrgicas, entre otras." Si bien esta actividad fue desarrollada en condiciones infrahumanas significó un ingreso digno para estas familias" (Ibíd., p. 6).*

*Para Santiago de Cali esta población no tenía ninguna significación, aunque tampoco representaban una carga para el municipio. Esa condición de invisibilidad recíproca se modificó sin remedio cuando fue clausurado definitivamente el antiguo vertedero quedando prohibida por la autoridad ambiental CVC la disposición final de residuos y acarreado para esa población vulnerable una situación socialmente problemática que todavía no encuentra solución de fondo. Con todo, las entidades comprometidas trataron de llegar a acuerdos, los cuales, poco flexibles, necesariamente fueron incumplidos.*

### 5.1 Acuerdos entre la población afectada en Navarro y las entidades demandadas

*Los acuerdos, el contexto social en el lugar, sus contenidos y alcances los refiere la providencia arriba citada:*

*"De tiempo atrás era conocida la problemática social que podría generarse con el*

CM  
17/9

10/0000  
14  
FAD



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No ~~4112010200807~~ DE 2017  
( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*cerramiento de Navarro y a pesar de que era claro que los actores tras dicha decisión verían comprometido su mínimo vital, tan sólo dos semanas antes del cierre del botadero, se decidió convocar a una reunión para "conocer las necesidades del grupo de recicladores de Navarro con relación al cierre del sitio de disposición y adquirir compromisos por parte del Municipio, CVC, EMSIRVA, para dar solución a la problemática generada. Con todo, a pesar de haber transcurrido 10 años desde la decisión de cerrar el Botadero de Navarro y de que se exigiera un plan de gestión social para mitigar sus impactos, sólo dos semanas antes, cuando las autoridades accionadas se vieron expuestas a una tensión social que amenazaba con retrasar el cierre del basurero, decidieron sentarse con los recicladores para conocer sus necesidades y asumir compromisos. Obviamente, el espacio de concertación que permitieron las autoridades, dejó a los actores en la posición de adoptar sin mayores reparos los ofrecimientos de la administración. Estos ofrecimientos quedaron consignados en un acta del 13 de junio de 2008 firmada por las entidades acusadas que se transcribe a continuación:*

*"Una vez se escucharon los planteamientos de los representantes de los recicladores con relación al tema del cierre, los representantes del gabinete Municipal presentes en la mesa, la CVC en cabeza de su director y la gerente de EMSIRVA ESP, se comprometen a:*

- *Despacho del señor Alcalde.*
- *Gestión ante la dirección del SENA en relación con la Propuesta de cofinanciación entre las dos entidades, para ejecutar programas de formación de recicladores con el propósito de avanzar en la reconversión laboral de 200 recicladores de Navarro.*
- *DAGMA*
- *Oferta de empleo (dependiendo del traslado de recursos por parte de la CVC) para*

*W  
CVC  
M  
AD*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. *4112010200807* DE 2017

( *Julio 17* )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*vincular a los recicladores en las cuadrillas de trabajo para el corte de prado y enlucimiento de zonas verdes (50 trabajadores). Esta propuesta no fue aceptada por el director de la CVC.*

• *Secretaría de educación.*

· *Incorporación de niños, jóvenes y adultos de la población de recicladores a los programas de educación gratuitos de la secretaría de Educación Municipal, en el marco de la política de inclusión directa de la población por fuera del sistema educativo. Se disponen los recursos a partir de la población.*

• *Secretaría de Bienestar social.*

· *Vincular con prioridad a las madres cabeza de hogar a los programas de la secretaría ejecutados en Potrero Grande y otras zonas de la ciudad.*

• *Salud.*

*Con la ESE Oriente, desarrollar todos los programas ejecutados por la Secretaría de Salud en población adolescente, niños, adultos mayores, programas de prevención en salud, vacunación y otros.*

· *Actualización de la base de datos del SISBEN. Registro de documentos.*

· *Se trabaja en la caracterización de la población infantil.*

• *Vivienda.*

· *Se ofrece la incorporación de 100 familias a los programas habitacionales de la secretaría de vivienda en los proyectos potrero grande y Santa Elena.*

· *Se estudiará la incorporación de más familias en otros proyectos de la secretaría.*

• *Departamento Administrativo de Planeación Municipal.*

*[Handwritten signatures and initials]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.200507 DE 2017

( Julio 17 )

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

· Se está llevando a cabo la ejecución del proyecto de acompañamiento en la agremiación de recicladores, incluido el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.

CVC

· La CVC aportará \$815.000.000 (ochocientos quince millones de pesos), para proyectos que generen empleo y sean ejecutados por los recicladores.

• EMSIRVA

· Plantea que se vincularán 150 recicladores, extendida a 200 para labores de recolección y barrido.”

Después de la firma de dicha acta, y del cerramiento de Navarro el 25 de junio de 2008 sin que lo pactado se hubiera cumplido, los actores ocuparon la iglesia de la Ermita, para reclamar por el incumplimiento de lo acordado. Por tal razón, las entidades demandadas accedieron a una nueva reunión y suscribieron el acta del 8 de agosto de 2008. En ella se consignó lo siguiente:

“a. En atención a que el 5 de agosto del presente año, la Asociación de Recicladores de Navarro, hicieron presencia pacífica en las instalaciones de la iglesia la ermita, con un conjunto de demandas asociadas a la situación del cierre del “basuro” de Navarro, realizado el 25 de junio del año en curso.

b. Teniendo en cuenta que el día 13 de junio del presente año se construyó mediante acta pública una ruta de trabajo para enfrentar los perjuicios sociales que el cierre del “basuro” de Navarro pudiera acarrear; y que los voceros de la Asociación de Recicladores de Navarro abajo firmantes, respaldados por firmas, consideran fundamental habilitar espacios para hacer seguimiento y agilizar los compromisos establecidos.

M. V.  
CVC  
M.  
F.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010 200507 DE 2017  
( Julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Se firma el presente Acuerdo Compromisorio*

1. *La empresa municipal de servicios públicos de Aseo EMSIRVA, se compromete a entregar a los recicladores de Navarro, instaladas y adecuadas técnicamente para su operación y funcionamiento, las bandas transportadoras de reciclaje existentes en navarro por medio de un contrato de comodato de diez años.*

2. *Igualmente, para el funcionamiento del proceso de reciclaje, la Alcaldía de Santiago de Cali y EMSIRVA, se comprometen a entregar permanentemente, un volumen identificado de residuos sólidos para la alimentación de las bandas anteriormente mencionadas, coordinando la operación mediante concertación con el Comité de seguimiento. La arquidiócesis de Cali entrega en donación diez millones de pesos (\$10.000.000) y EMSIRVA, la Alcaldía de Santiago de Cali, la Arquidiócesis de Cali y la Personería Municipal conformarán un Comité de gestión empresarial, para apoyar el emprendimiento de la Asociación de Recicladores de Navarro.*

3. *La Alcaldía de Santiago de Cali se compromete a entregar en funcionamiento la planta de separación de residuos en el término de 90 días.*

4. *Las instituciones presentes en la mesa, se comprometen a proveer 625 empleos de carácter contingente en el área de escombros, barrido, limpieza de la ciudad y zonas verdes, teniendo en cuenta las condiciones específicas de la población de recicladores de Navarro, incluyendo discapacitados y adultos mayores.*

*EMSIRVA: 220 empleos a partir de la fecha.*

*Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC: 30 empleos a partir de la fecha.*

*Alcaldía de Santiago de Cali: 375 empleos por tres meses, a partir de la primera semana*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.01020007 DE 2017  
( Julio 17 )

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*de septiembre. El contrato de trabajo en esta alternativa definirá entregar como anticipo el 50% de la primera asignación mensual a partir del perfeccionamiento del contrato que no podrá excederse de la primera semana de septiembre.*

*5. La CVC mantiene el compromiso firmado el 13 de junio de gestionar la suma de 815 millones de pesos para la capacitación y organización de los recicladores de Navarro en la generación de empleo.*

*6. La doctora Susana Correa, agente interventora de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Aseo, EMSIRVA, se compromete a gestionar subsidios y recursos de subsistencia para el grupo de recicladores de Navarro que implique garantizar el derecho a la vida de ellos y sus familias.*

*7. Se nombrara e instalará una comisión permanente de seguimiento y agilización de los compromisos establecidos, de tal manera que se de desarrollo integral a lo acordado. Esta comisión se instalará el día 15 de agosto de 2008 a las 2:00 p.m. en el Salón Simón Bolívar de la Alcaldía de Santiago de Cali, formarán parte de este equipo de seguimiento las siguientes entidades: Alcaldía de Santiago de Cali, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Aseo EMSIRVA, la CVC, la Personería Municipal, la Defensoría Regional del Valle del Cauca, La Procuraduría Provincial de Santiago de Cali, la Asociación de Recicladores de Navarro y sus asesores y la Arquidiócesis de Cali.*

*8. Los manifestantes se comprometen a retirarse de la iglesia de la Ermita de manera pacífica a la firma del presente documento.*

*9. La municipalidad se compromete a no judicializar a los ocupantes de la Iglesia la Ermita ni a tomar ninguna otra medida.*

*10. Una vez se de la firma de este documento, la municipalidad, los organismos del ministerio público y la iglesia recibirán las instalaciones de la iglesia la Ermita, constatando sus condiciones físicas.” (Ibid., p. 68-72).*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. ~~4112.010.20.007~~ DE 2017  
( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Este nuevo acuerdo también fue incumplido y en consecuencia algunos recicladores del basurero de Navarro, interpusieron de manera individual acciones de tutela para solicitar la protección de su derecho a la vida digna y al mínimo vital en conexión con el derecho al trabajo.*

*5.2 Consideraciones jurídicas y Ordenes dictadas por la Corte Constitucional en Sentencia T-291 de abril 23 de 2009 y Auto A-118 de mayo 6 de 2014*

*La Corte Constitucional, con la decisiva intervención de la organización CIVISOL representada legalmente por la abogada Adriana Ruiz Restrepo, mediante la figura del Amicus Curiae seleccionó varios de los cientos de casos que fueron enviados para su eventual revisión.*

*Se transcriben por ser pertinentes, las consideraciones como fundamento del fallo que hizo la Corte en la multicitada sentencia T-291/09 los cuales son a su vez referente jurídico teniendo en cuenta la vulneración del derecho fundamental a la igualdad y a la confianza legítima en las autoridades:*

*"En el presente caso un grupo de recicladores de la Ciudad de Cali interpuso acción de tutela en contra de varias entidades municipales por considerar que éstas han vulnerado sus derechos al trabajo y a la vida digna, con el cierre del basurero de Navarro, lugar en el que desarrollaban desde hace 30 años la actividad económica del reciclaje, para proveer un sustento para sí y para sus familias. Afirman que si bien dos semanas antes del cierre del basurero las autoridades accedieron a hablar con ellos y suscribieron un acta en la que se comprometieron a ofrecerles, entre otras, oportunidades de empleo, de capacitación, de salud y de educación, tales compromisos no fueron honrados. Insisten, que al día de hoy no tiene oportunidades de trabajo, ni medios de subsistencia.*

*Por su parte, la Fundación Civisol, interviniente en este proceso, apoya la demanda, y*

*[Firma manuscrita]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411201020.0507 DE 2017  
( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*agrega que la violación de los derechos fundamentales de los actores no se genera exclusivamente por la omisión de las autoridades accionadas de adoptar medidas a favor de los recicladores, tras el cierre de Navarro, sino también por un conjunto de acciones encaminadas a excluir a los recicladores de la participación de una actividad económica lucrativa, como lo es el reciclaje de residuos sólidos.*

*Frente a estos cargos, las entidades demandadas expresan que no han violado los derechos fundamentales de los actores, porque, en primer lugar, sus actuaciones están enmarcadas en distintas normas generales y abstractas, expedidas con la finalidad de proteger el medio ambiente y garantizar la eficiencia en la recolección, tratamiento y aprovechamiento de recursos sólidos. En segundo lugar, porque no le han cerrado la puerta a los actores para que participen de la actividad económica del reciclaje. Simplemente, se han determinado unas reglas generales y abstractas, que deberán ser cumplidas por todos aquellos que deseen participar en el libre mercado de la recolección y aprovechamiento de residuos sólidos. En tercer lugar, porque a juicio de las entidades demandadas, ellas no están obligadas a realizar acciones positivas frente a los recicladores de Navarro, porque no tienen una relación contractual con ellos y porque dadas sus competencias en materia ambiental, no se encuentran obligadas a solucionar los problemas sociales que puedan haberse generado tras el cierre del botadero.*

*A luz de lo anterior, y aunque los actores no refieran específicamente un cargo de igualdad en sus demandas, para la Corte es claro que este caso debe ser analizado principalmente a la luz del artículo 13 de la Constitución, pues lo que se expresa en las distintas acciones de tutela, al igual que en el Amicus presentado por la organización Civisol, es que en la toma de decisiones sobre el cierre de Navarra (Sic), la apertura del botadero de Yotocó (Sic), y los procesos licitatorios para el manejo y aprovechamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Cali, las entidades demandadas no sólo incurrieron en tratos discriminatorios, al excluir a los actores de la posibilidad de participar en una actividad económica lucrativa, sino que también han omitido su deber de adoptar medidas positivas, para compensar el grado de marginamiento al que se vieron avocados tras el*

*[Firmas manuscritas]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 4112.010.200507 DE 2017

( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*cierre del botadero de Navarro.*

*Adicionalmente, dado el alegado incumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades accionantes, el presente caso, plantea un problema de confianza legítima frente a los actos realizados por la administración, que deberá ser analizado por la Corte. En este contexto, los problemas jurídicos relevantes en el presente caso son los siguientes:*

*· ¿Se vulnera el derecho a la igualdad cuando una medida, programa o política de la administración impacta desproporcionadamente a un grupo marginado, y no se adoptan mecanismos para mitigar dicho impacto?*

*· ¿Se vulnera el derecho a la igualdad cuando i) se adoptan medidas en principio impersonales, generales y abstractas, que generan como efecto impedir el desarrollo de una actividad productiva a un grupo que históricamente lo ha venido desarrollando y ii) este grupo se encuentra en condiciones de especial vulnerabilidad?*

*· ¿Se vulnera la confianza legítima de los recicladores cuando, con anterioridad al cierre del basurero del que derivan sus sustento, las autoridades suscriben con ellos compromisos relativos a la generación de nuevos empleos, capacitación, educación y salud, entre otros, y las autoridades los incumplen con el argumento de no son contratistas formales y que dadas sus competencias ambientales no tiene obligaciones sociales para con ellos?*

*Para proceder a resolver estos interrogantes, la Corte comenzará por reiterar su jurisprudencia en relación con grupos marginados y discriminados, para luego analizar el caso concreto.*

*3. Los deberes de las autoridades en torno al derecho a la igualdad de grupos marginados.*

*Handwritten notes and signatures:*  
W.  
A  
C  
M  
570



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010200507 DE 2017

( julio 17 )

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*La igualdad es uno de los pilares sobre los que se funda el Estado colombiano. La Constitución reconoce la igualdad, como un principio, como un valor, y como un derecho fundamental, que va más allá de la clásica fórmula de igualdad ante la ley, para erigirse en un postulado que apunta a la realización de condiciones de igualdad material. Bajo esta perspectiva, un propósito central de la cláusula de igualdad, es la protección de grupos tradicionalmente discriminados o marginados; protección que en un Estado social de derecho, se expresa en una doble dimensión: por un lado, como mandato de abstención o interdicción de tratos discriminatorios (mandato de abstención) y, por el otro, como un mandato de intervención, a través del cual el Estado está obligado a realizar acciones tendentes a superar las condiciones de desigualdad material que enfrentan dichos grupos (mandato de intervención).*

*En relación con el primero, existe un deber de la administración de abstenerse de adelantar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas que conduzcan a agravar o perpetuar la situación de exclusión, marginamiento o discriminación de grupos tradicionalmente desventajados en la sociedad. Esto se deriva principalmente de la cláusula de igualdad formal y del principio de no discriminación establecido en el inciso primero del artículo 13.*

*Un punto que merece la pena resaltarse, por ser objeto de controversia en el caso que ocupa a la Corte, es que el mandato de abstención que se deriva del primer inciso del artículo 13 constitucional, no se dirige exclusivamente a evitar que la administración adopte medidas, programas o políticas, abiertamente discriminatorias. También va encaminado a evitar que medidas, programas o políticas, así éstas hayan sido adoptadas bajo el marco de presupuestos generales y abstractos, impacten desproporcionadamente a grupos marginados o discriminados o, en otras palabras, los coloque en una situación de mayor adversidad. Es decir, que la Constitución prohíbe, tanto las llamadas discriminaciones directas –actos que apelan a criterios sospechosos o potencialmente prohibidos, para coartar o excluir a una persona o grupo de personas del ejercicio de un derecho o del acceso a un determinado beneficio, como las discriminaciones indirectas –*

*[Firmas manuscritas]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.200507 DE 2017  
( Julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*las que se derivan de la aplicación de normas aparentemente neutras, pero que en la práctica generan un impacto adverso y desproporcionado sobre un grupo tradicionalmente marginado o discriminado.*

*Lo anterior no significa que toda medida que genere un impacto adverso en un grupo marginado o discriminado esté proscrita por la Constitución. Pero sí significa que frente a dicho impacto, a la administración le corresponde demostrar que a pesar de la afectación desproporcionada para un grupo marginado, la medida, programa o política responde a condiciones de razonabilidad y proporcionalidad, y que la misma ha venido acompañada por otras acciones dirigidas a contrarrestar el efecto adverso que ha podido generar en un grupo marginado o discriminado. En tanto están en juego los derechos de grupos de especial protección, en estos casos opera prima facie una presunción de discriminación, a la luz de la cual es a la administración a quien le corresponde desvirtuar esta presunción, superando un escrutinio judicial estricto. Es decir, que debe demostrar que su actuación, a pesar de generar un efecto adverso en un grupo marginado o discriminado, obedece i) a una finalidad imperiosa, ii) es necesaria para lograr dicha finalidad y iii) es proporcionada, en el sentido de no sacrificar en exceso otros intereses constitucionalmente específicos en aras de promover la finalidad.*

*Adicionalmente, como se pasará a explicar, en función del mandato de intervención, la administración deberá demostrar que adoptó medidas adecuadas para mitigar el impacto y promover las condiciones en las que se encuentra el grupo que afectó con su determinación.*

*En efecto, la cláusula de igualdad también impone un mandato de intervención, pues como bien lo reconoció el constituyente, no basta con exigir conductas negativas para corregir las enormes desigualdades que subsisten en nuestra sociedad. Es necesario que el Estado intervenga y despliegue actuaciones positivas para garantizar condiciones de igualdad real y efectiva. Al respecto, señala el segundo y tercer inciso del artículo 13: "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará*

*IA. V.9  
[Firmas manuscritas]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112 D.D. 20.0507 DE 2017

( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*medidas a favor de grupos discriminados o marginados", "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos que contra ellas se comentan. Como lo expresó la Corte en la Sentencia C-952 de 2000:*

*"La igualdad sustancial alude, pues, no sólo al compromiso del Estado, sino de los particulares de remover los obstáculos que en el plano humano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho que se oponen al disfrute efectivo del derecho. Las causas que subyacen a situaciones de esta índole tienen que ver, entre otros aspectos, con la escasez, con necesidades no satisfechas del ser humano, con fenómenos históricos de segregación y marginación o con injusticias del pasado que se pretende subsanar. La igualdad sustancial revela, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos y de la comunidad en general (...)*

*Esa constatación de que ciertos individuos y grupos, pese a ser iguales ante la ley no lo son en la realidad, ejerce notable influjo sobre la misma norma que, en ocasiones, abandona las tradicionales características de generalidad, abstracción, universalidad y permanencia, tornándose específica, esto es, dirigida a sectores concretos de la población, o temporal, en cuanto agota sus efectos en un determinado lapso; todo con miras a elevar las condiciones sociales o económicas de sus particulares destinatarios.*

*En síntesis: la igualdad sustancial, consagrada en el Estatuto Superior de algunos Estados, se percibe apenas como un objetivo o finalidad del sistema político, que vincula, tanto a los poderes públicos como a los ciudadanos, en la transformación del modelo de sociedad existente en otro ideal, más propicio a la satisfacción de las aspiraciones humanas en sus múltiples facetas."*

*De igual forma, en la sentencia T-724 de 2003, se expresó:*

*Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0307 DE 2017  
( Julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Así, el artículo 13-2 de la Constitución Política señala como una obligación del Estado la de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados.*

*De manera que las diferentes autoridades del Estado están obligadas, cuando se encuentran en presencia de grupos en condiciones de marginalidad y discriminación, a adoptar todas aquellas medidas necesarias para lograr una mayor igualdad sustantiva, incluyendo en sus decisiones tratamientos acordes con tales situaciones. Pasar por alto ese mandato, no contemplando medidas afirmativas a favor de grupos que pueden verse afectados por las decisiones adoptadas, significa quebrantar el derecho a la igualdad, que impone, precisamente, su adopción. (Subrayas fuera de texto)." (Ibid., p. 41-46).*

*La Corte procedió en su punto PRIMERO, a revocar las decisiones judiciales de primera instancia que negaron los amparos constitucionales y a dictar un conjunto de órdenes, cuya transcripción literal es la siguiente:*

*"SEGUNDO.- En relación con cada uno de los casos individuales acumulados en el presente proceso y señalados en el ordinal anterior, ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Cali, por intermedio de sus Secretarías de Educación, Salud y Bienestar Social, que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente sentencia, adopte las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de sus derechos constitucionales a la salud, a la educación y a la alimentación, verificando en cada caso concreto la afiliación o vinculación al sistema de seguridad social en salud, el acceso a la educación para los hijos menores de edad, y su inclusión en los programas sociales de la alcaldía en materia de alimentación, vivienda, recreación, capacitación laboral y deporte. Igualmente, ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Cali en coordinación con la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali "EMSIRVA ESP", o la empresa que la reemplace, la Corporación Autónoma Regional del Valle - CVC, y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAGMA vinculará a los accionantes a las alternativas laborales y de*

*[Handwritten signatures and initials]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010200307 DE 2017  
( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*subsistencia prometidas en las actas del 13 de junio y 8 de agosto de 2008 y en el PGIRS, a saber, (1) soluciones temporales de trabajo para garantizar la subsistencia, (2) soluciones de negocio para garantizar la subsistencia y (3) soluciones periféricas a la subsistencia. Sobre el cumplimiento de estas órdenes, el alcalde municipal de Cali deberá presentar un informe detallado a la Corte Constitucional el día 10 de agosto de 2009.*

*TERCERO.- ORDENAR a EMSIRVA ESP, o la empresa que la sustituya, mantener suspendida la Convocatoria pública No. 002 de 2009 Contrato para la operación y explotación de los servicios de recolección de los residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades en la zona N° 1 de la ciudad de Cali, por tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente fallo, durante los cuales se deberán reformular los términos de dicho proceso licitatorio como se señala en la sección 9.2.2. de la presente sentencia. Una vez el proceso licitatorio haya finalizado, EMSIRVA ESP, o la empresa que la sustituya deberá enviar a la Corte Constitucional, el 1 de septiembre de 2009 un informe detallado de conformidad con los lineamientos señalados en la sección 9.2.3. de la presente sentencia.*

*CUARTO.- ORDENAR a EMSIRVA ESP, o a la empresa que desarrolle sus funciones en el futuro, a la Alcaldía de Cali y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, diseñen, adopten y pongan en marcha una política de inclusión efectiva de los recicladores de Cali en los programas de recolección, aprovechamiento y comercialización de residuos que fortalezca su calidad de empresarios y las formas de organización solidaria.*

*QUINTO.- ORDENAR a la Alcaldía de Cali, por intermedio de sus Secretarías de Educación, Salud y Bienestar Social, adoptar dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la presente sentencia, las medidas necesarias para asegurar a los recicladores de Navarro censados en el año 2003 y carnetizados en el año 2006 el goce efectivo de sus derechos constitucionales a la salud, a la educación, a la vivienda digna*

*Handwritten signatures and initials:*  
A  
C/COCA  
M  
J/D



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 4112.01020.0507 DE 2017  
( julio 17 )

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

y a la alimentación, verificando en cada caso concreto la afiliación o vinculación al sistema de seguridad social en salud, el acceso a la educación para los hijos menores de edad, y su inclusión en los programas sociales de la alcaldía en materia de alimentación y vivienda.

SEXTO.- ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Cali en coordinación con la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali “EMSIRVA ESP”, o la empresa que la reemplace, la Corporación Autónoma Regional del Valle - CVC, y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAGMA vincular a los recicladores de Navarro censados en el año 2003 y carnetizados en el año 2006 a las alternativas laborales y de subsistencia prometidas en las actas del 13 de junio y 8 de agosto de 2008 y en el PGIRS, a saber, (1) soluciones temporales de trabajo para garantizar la subsistencia, (2) soluciones de negocio para garantizar la subsistencia y (3) soluciones periféricas a la subsistencia. Sobre los resultados de este proceso, la alcaldía de Cali deberá presentar un informe detallado a la Corte Constitucional a más tardar el un informe el 18 de enero de 2010.

SEPTIMO.- AUTORIZAR al Alcalde Municipal de Cali que aplique la excepción de inconstitucionalidad cuando ello sea necesario para lograr el goce efectivo de los derechos de los recicladores de Navarro y de los recicladores de calle de la ciudad de Cali, de conformidad con los parámetros señalados en el 9.2.6. de la presente sentencia.

El Alcalde Municipal de Cali informará el 18 de enero de 2010 a la Corte Constitucional sobre la utilización de esta figura.

OCTAVO.- ORDENAR al Alcalde Municipal de Cali y al representante legal de EMSIRVA o de la empresa que la sustituya, que en el término de dos (2) semanas contadas a partir de la notificación del presente fallo, conformen un comité para la inclusión de los recicladores a la economía formal del aseo en la ciudad de Cali, en el que participen un representante de DANSOCIAL, un representante del DAGMA, un representante de la entidad que coordine el PGIRS, un representante de la Corporación Autónoma Regional

✓  
ALCALDE  
MUNICIPAL  
DE CALI



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.01020.0307 DE 2017

( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del Valle – CVC, el/la representante legal de FERESURCO, el /la representante legal de UPFRAME; el/la representante legal de la Asociación de Recicladores de Navarro, el/la representante legal de la Asociación Nacional de Recicladores. En dicho comité también podrán participar el Defensor Regional de Derechos Humanos y un representante de Civisol. Este comité participará en el diseño e implementación del plan de inclusión de los recicladores de Cali a la economía formal del aseo, así como en el diseño de las acciones afirmativas que sean necesarias para asegurar que dicha inclusión sea efectiva. El plan de inclusión de los recicladores que diseñe el comité deberá estar listo y en funcionamiento a más tardar el 23 de noviembre de 2009. El alcalde municipal de Cali deberá enviar a la Corte el 1 de diciembre de 2009 un informe con el plan diseñado y las acciones afirmativas adoptadas y adelantadas, así como con los indicadores de resultado que se diseñen para mostrar los avances del proceso de inclusión y el goce efectivo de derechos de los recicladores y sus familias.

NOVENO.- ORDENAR al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, culminar el censo de los recicladores de Navarro, e incluir en él a todas aquellas personas inicialmente censadas, así como los recicladores de Navarro que figuran en las bases de datos de las cooperativas, EATs y otras organizaciones que funcionaron en Navarro y que aparezcan inscritos en dichas bases con anterioridad al 1 de marzo de 2009. Igualmente ordenará al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, diseñar y realizar un censo de los recicladores de calle en la ciudad de Cali, de tal forma que la información recabada permita avanzar en el proceso de inclusión de éstos en la economía formal del aseo.

DECIMO.- ORDENAR al DAGMA y a la Corporación Autónoma Regional del Valle, crear y promover -con el concurso de las organizaciones de la sociedad civil que a bien tengan unirse en su esfuerzo- campañas de civismo y solidaridad dirigidas a la ciudadanía de Cali, con miras a que los usuarios del servicio de aseo de la ciudad (a) empiecen a separar en la fuente y (b) a ceder a los recicladores organizados la propiedad de su basura reciclable y en tanto se inician la operación de las rutas selectivas en la Ciudad.

*[Firmas manuscritas]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411201020.0507 DE 2017  
( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*UNDECIMO.- SOLICITAR al Defensor del Pueblo, regional Valle del Cauca, a que dentro del ámbito de sus competencias, haga seguimiento a las acciones adelantadas para asegurar la inclusión de los recicladores de Navarro y de los recicladores de calle de la ciudad de Cali en la actividad productiva de recolección y aprovechamiento de residuos sólidos, de conformidad con los parámetros establecidos en la presente sentencia y envíe a la Corte Constitucional los informes de seguimiento que estime pertinentes.*

*DECIMO SEGUNDO.- COMUNICAR la presente sentencia a la organización CIVISOL la presente sentencia e INVITARLA a continuar apoyando a las organizaciones de recicladores de la ciudad de Cali y a enviar informes periódicos a la Corte Constitucional sobre los avances del proceso de inclusión de los recicladores de Navarro y de los recicladores de calle de la ciudad de Cali en la actividad productiva de recolección y aprovechamiento de residuos sólidos en la ciudad de Cali.*

*DECIMO TERCERO.- Para garantizar la efectividad de la acción de tutela, los juzgados: el Juzgado Diecisiete Administrativo del Circuito de Cali (T-2094526); Juzgado Diecinueve Penal del Circuito de Cali (T-2094503); Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cali (T-2043683); Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali (T-2088107); Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali (T-2100533); Juzgado Primero de Familia de Cali (T-2094109); Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (T-2100590); Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali (T-2100537); Juzgado Cuarto Civil del Circuito (T-2100536); Juzgado Once Civil del Circuito de Cali (T-2100659); Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala de Familia (T-2088003); Juzgado Sexto de Familia de Cali (T-2085999); Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (T-2100591); Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali (T-2092631); Juzgado Séptimo Civil del Circuito (T-2092630); Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali (T-2092148); Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cali (T-2092004); Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali (T-2090545); Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali (T-2088111); Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Cali (T-2079744); Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cali*

*[Firma manuscrita]*  
Cali



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.200507 DE 2017

( Julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(T-2084644); Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali (T- 2070143); Juzgado Primero Penal del Circuito de Cali (T-2079694); Juzgado Dieciocho Penal del Circuito de Cali ( T- 2140927); Juzgado Dieciocho Penal del Circuito de Cali (T-2146448), notificarán esta sentencia dentro del término de los cinco (5) días siguientes a haber recibido la comunicación, de conformidad con el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991." (ibid., p. 93-99).

Posteriormente, la misma Corporación profirió el auto A-118 calendado el 6 de mayo de 2014 y notificado al Alcalde de Santiago de Cali, doctor Rodrigo Guerrero Velasco el día 10 de octubre de 2014. En dicha providencia la Corte Constitucional evaluó el nivel cumplimiento de los actores gubernamentales responsables de las órdenes impartidas y complementó las decisiones tomadas por la sentencia T-291 de 2009 de la siguiente manera:

"Con fundamento en las consideraciones precedentes, la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional,

#### RESUELVE

Primero.- ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Cali, a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social de Cali, a efectuar el proceso de verificación y actualización del censo de recicladores realizado en noviembre de dos mil nueve (2009). Para dar cabal cumplimiento a la orden impartida en el numeral 9º de la parte resolutive de la sentencia T-291 de 2009, el censo actualizado deberá identificar a la población recicladora que desarrollaba su labor en el clausurado basurero de Navarro, la que desempeña su labor en calle y en los vertederos de residuos que en la actualidad operan en la ciudad. Los resultados de la sistematización y análisis del censo deberán ser dados a conocer a la población de recicladores de la ciudad, a través de las organizaciones que en la actualidad los agrupan y del Comité de Inclusión cuya creación se dispuso en el numeral

*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112 O.D. 20.0507 DE 2017  
( )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8° de dicha sentencia.

*Segundo.- ORDENAR a la Alcaldía de Cali que continúe desarrollando acciones que den cumplimiento progresivo a lo dispuesto en los numerales 2°, 5° y 6° de la sentencia T-291 de 2009, hasta tanto se logre garantizar de manera efectiva la inclusión de los accionantes y, en general, de la población recicladora que operaba en el basurero de Navarro dentro de las soluciones definitivas de empleo y de negocio que habrán de incorporarse en el modelo de aseo y gestión de residuos que se implemente en la ciudad de Cali. En cualquier caso, atendiendo a la prohibición de regresividad que rige en materia de derechos sociales fundamentales, las medidas adoptadas no podrán suponer un retroceso en relación con los actuales niveles de garantía de los derechos a la educación, salud, vivienda, alimentación, recreación y trabajo con los que cuenta este grupo de población.*

*Tercero.- ADVERTIR a la Alcaldía de Santiago de Cali, a la empresa EMSIRVA ESP en liquidación o a quien haga sus veces, que en futuras convocatorias públicas para la prestación del servicio de aseo en las que se prevea la inclusión en calidad de socios o accionistas de las organizaciones de recicladores dentro de los proponentes interesados en participar en el proceso licitatorio deberá estar acompañada de condiciones precisas en las cuales: (i) se defina con precisión la manera en que se concretará el aporte de las asociaciones de recicladores al desarrollo del objeto del contrato y las vías para lograr la valoración y aplicación del conocimiento adquirido por sus miembros en el desarrollo de su oficio, de modo tal que se haga efectiva la participación de estos como empresarios y no su mera inclusión nominal como accionistas; (ii) se establezca de qué manera las utilidades percibidas por las organizaciones de recicladores revertirán en beneficio de la población recicladora de base, a fin de evitar que aquellas sirvan sólo al provecho de una pequeña élite; (iii) se elabore con la participación y teniendo en cuenta los procesos organizativos de la población recicladora, a fin de evitar imponer formas asociativas artificiales que no responden a las necesidades y a las dinámicas de este grupo social; (iv) se evalúe la posibilidad de implementar para tal propósito la figura de las*

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.01020.0507 DE 2017  
( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"organizaciones autorizadas" para la prestación de servicios públicos domiciliarios, prevista en el artículo 15 numeral 4º de la Ley 142 de 1994.

Cuarto.- ORDENAR a la Alcaldía de Santiago de Cali y al DAGMA que adopten las medidas conducentes a concluir la ejecución de los proyectos No. 42479 denominado "Construcción y Operación de Dos Centros de Acopio" y No. 42477 "Construcción Operación Planta Residuos Sólidos Inorgánicos" y para hacer efectivas las obligaciones surgidas de los Convenios 039 y 040 de 2009, suscritos entre el Municipio de Cali – DAGMA y la Sociedad de Mejoras Públicas de Cali. Tales obras deberán estar finalizadas y puestas en funcionamiento en un término de un (1) año, contado a partir de la notificación de esta providencia.

Quinto.- ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Cali y al representante legal de EMSIRVA ESP en liquidación o de la empresa que lo sustituya, que reactive el Comité de Inclusión creado mediante Decreto 280 del nueve (9) de julio de dos mil nueve (2009) (modificado por el Decreto 531 de 2009), como un espacio de participación y concertación para avanzar en el diseño e implementación del plan de inclusión de los recicladores de Cali a la economía formal del aseo. En este espacio deberán tener asiento las organizaciones inicialmente contempladas en el numeral 8º de la sentencia T-291 de 2009, así como otras organizaciones de recicladores y carretilleros que en la actualidad agrupen a esta población y demás entidades que se hayan vinculado al proceso de seguimiento e implementación de esta sentencia y de la política pública de inclusión, y cuya participación sea aprobada por los actuales integrantes del Comité. Con el fin de garantizar la continuidad de este espacio, deberá establecerse y aprobarse un reglamento en el que se definan, entre otros aspectos, la periodicidad de las sesiones ordinarias; mecanismos efectivos de convocatoria para todas las organizaciones participantes; mecanismos de publicidad que permitan a los recicladores de base, a las entidades interesadas y a la ciudadanía en general enterarse de lo acordado en las sesiones, para lo cual deberá definirse una entidad responsable de la secretaría técnica del Comité.

I. M  
M  
M  
M



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0807 DE 2017

( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sexto.- ORDENAR a la Alcaldía de Cali, a EMSIRVA ESP en liquidación o a la empresa que desarrolle sus funciones en el futuro y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelanten la revisión de la política pública de inclusión de los recicladores informales a la economía formal del aseo en la ciudad de Cali, que fuera adoptada mediante Decreto No. 4110200133 del diecinueve (19) de marzo de dos mil diez (2010). Esta revisión, que habrá de efectuarse de manera concertada con las organizaciones de recicladores y demás entidades que participan del Comité de Inclusión, deberá incluir, por lo menos, los siguientes aspectos: (i) la definición de la entidad que asumirá las funciones de EMSIRVA ESP y de GIRASOL S.A. EICE tras su liquidación definitiva, en particular en lo relacionado con la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Cali. (ii) La continuidad o no de la iniciativa empresarial denominada "Ruta SAS - ESP" y, en su caso, de la entidad encargada de asumir la participación que dentro de ella correspondía a la empresa GIRASOL S.A. EICE. (iii) La definición del esquema a través del cual la población recicladora y de carretilleros va a ser integradas al modelo de prestación del servicio, el cual deberá tener en cuenta las formas asociativas que consulten el proceso organizativo y las dinámicas propias de este grupo social; la integración de la población de carretilleros y la progresiva sustitución de los vehículos de tracción animal por otras alternativas para el transporte del material reciclable; las formas de remuneración del trabajo de los recicladores y carretilleros y su vinculación al sistema de seguridad social. Asimismo, dentro de las opciones a considerar deberá tenerse en cuenta la figura de las "organizaciones autorizadas" para la prestación de servicios públicos domiciliarios, prevista en el artículo 15 numeral 4º de la Ley 142 de 1994. (iv) Un plan de acción, acompañado de cronograma y disponibilidad presupuestal, que contemple la ejecución de las obras de infraestructura (centros de acopio, plantas de separación, parque tecnológico y ambiental), dotación de equipos y demás actividades necesarias para acompañar la implementación del programa de rutas selectivas actualmente en ejecución y de las demás líneas de acción definidas en la política pública.

Séptimo.- ORDENAR a la Alcaldía de Cali que, en cumplimiento de lo dispuesto el

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.200567 DE 2017

( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

numeral 7º de la sentencia T-291 de 2009: (i) verifique que las autoridades ambientales, de tránsito y de policía que ejercen sus competencias en la ciudad de Cali den efectivo cumplimiento a lo establecido en la sentencia C-355 de 2003 y en el Decreto municipal 0499 del 4 de septiembre de 2009, en lo relacionado con la inaplicación del artículo 98 de la Ley 769 de 2002 hasta tanto se pongan en marcha las alternativas de sustitución de los vehículos de tracción animal en el municipio de Cali; (ii) informe al Sindicato de Carretilleros de Santiago de Cali sobre las razones que sustentan los procedimientos de decomiso de equinos que se han llevado a cabo en el municipio, a qué lugar son llevados los equinos inmovilizados y cuáles son las condiciones para la devolución a sus propietarios.

Octavo.- ORDENAR a la Alcaldía de Santiago de Cali, a EMSIRVA ESP en liquidación o la empresa que haga sus veces, al DAGMA y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, que realicen esfuerzos institucionales continuados para dar cumplimiento cabal a lo dispuesto en el numeral 10 de la sentencia T-291 de 2009, con el propósito de promover entre los usuarios del servicio de aseo prácticas de separación en la fuente de los residuos aprovechables y su entrega a los recicladores. Dentro de las medidas orientadas al cumplimiento de esta orden, la Alcaldía de Santiago de Cali deberá examinar la viabilidad de hacer uso de la excepción de inconstitucionalidad, dentro de los parámetros establecidos en el numeral 58 de esta providencia, para expedir normas y adoptar otras medidas destinadas a promover que los usuarios de los servicios de aseo cedan a los recicladores organizados la propiedad de su basura reciclable, hasta tanto se inicie la operación de las rutas selectivas en la ciudad. Asimismo, deberá vincular a las organizaciones de recicladores a participar de manera activa en las campañas de información y sensibilización a la ciudadanía sobre la importancia ambiental y social de implementar prácticas de separación en fuente de los desechos sólidos.

Noveno.- REMITIR al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cali los informes de seguimiento que fueron allegados a la Corte Constitucional, junto con la presente providencia, para que verifique el cumplimiento de la sentencia T-291 de 2009.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. ~~4112.010.200807~~ DE 2017  
( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Décimo.- Por intermedio de los juzgados de primera instancia, COMUNICAR esta providencia a los veinticinco (25) accionantes y a las entidades demandadas, como también a las entidades que han efectuado seguimiento y acompañado el proceso de implementación de esta sentencia: la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, la organización CIVISOL, la Personería de Santiago de Cali, la Procuraduría Regional del Valle del Cauca, la Contraloría de Santiago de Cali y DANSOCIAL a quienes además solicitará que, dentro del ámbito de sus competencias, continúen efectuando el seguimiento de las acciones adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia T-291 de 2009." (ibid., p. 65-69).

De acuerdo con lo expuesto, la población objeto de la política pública cuya formulación fue ordenada por la Corte Constitucional es la población de recicladores de oficio en pobreza en la ciudad de Santiago de Cali, entendiendo por tales a los que realizan la recolección de residuos sólidos bajo sus propias expensas, de manera habitual y con cuya actividad derivan su sustento y el de sus familias y que su ingreso promedio no excede US 3,10 por día (Banco Mundial, 2015).

A siete años de haber sido proferida la Sentencia T-291/09 es posible que existan otros grupos de recicladores asociados que han ascendido en niveles de emprendimiento y que hayan posicionado sus organizaciones haciéndolas visibles para el negocio formal del aseo.

Con todo, la presente política pública según las órdenes Cuarta y Octava de la multicitada Sentencia priorizará a los recicladores de oficio en pobreza incluidos en la economía formal del aseo en la ciudad de Santiago de Cali y hacia esta población irá orientado de manera prioritaria todo el esfuerzo para corregir o al menos reducir la pobreza con organización, articulación fortalecimiento empresarial, consolidación organizacional desde la economía solidaria en calidad de empresarios autónomos, comunitarios, autogestionados, emprendedores, autodeterminados y autogobernados, voluntariamente

*[Firma manuscrita]*  
CICATA  
BO



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.200507 DE 2017  
( Julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*comprometidos en la solidaridad, la cooperación y la ayuda mutua de modo que el mínimo vital y el derecho fundamental a la vida y a la vida digna supere los niveles de una aspiración ética, sino que llegue a ser una realidad material.*

*5.3 Censo de recicladores de oficio de Cali en cumplimiento de la Orden Novena de la Sentencia T-291/2009 y Primera del Auto A-118/2014 de la Corte Constitucional.*

*Un elemento fundamental que la Corte en la Orden Novena de la Sentencia T-291/2009 y en la Orden Primera del Auto A-118/2014 tuvo en cuenta para avanzar en la inclusión de los recicladores a la economía formal del aseo en Santiago de Cali, fue la culminación del censo del 2009, y la verificación y actualización del mismo en el 2014 a cargo del DAPM y la Secretaría de Bienestar Social. (Íbid., 92 y Auto A-118 del 2014 páginas. 7-10, 65).*

*El Departamento Administrativo de Planeación Nacional (DAPM) (2015) reporta el trabajo de actualización del censo de recicladores del año 2009 y de recicladores censados y no censados entre los años 2013 y 2015, como resultado del cruce de bases de datos.*

*Para efectos de tener una mejor comprensión de los resultados obtenidos con las actualizaciones del Censo del año 2009 durante el periodo 2013-2015 y realizar un ejercicio de aproximación a una población actual de recicladores de oficio, se construyó la Figura 1.*

Figura 1. Diagrama de los resultados obtenidos en el Censo del 2009 y la actualización del Censo del año 2015.

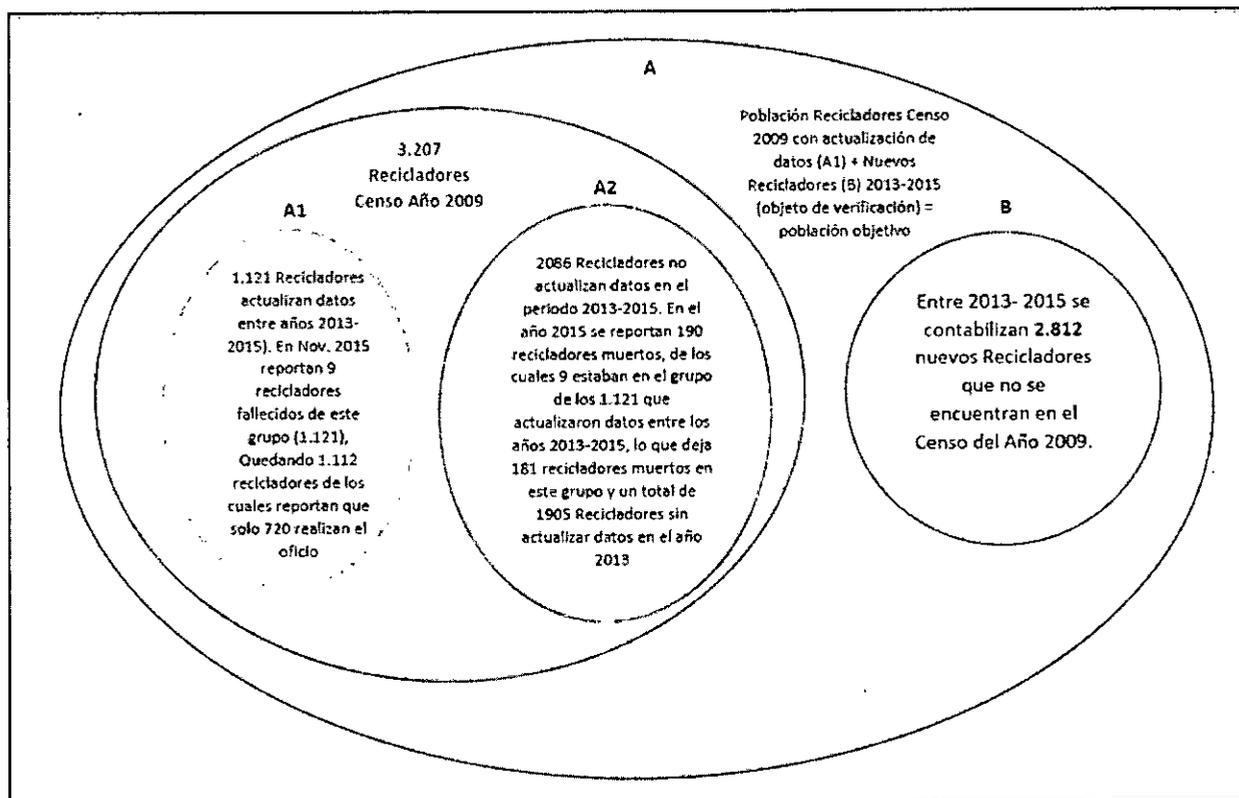
*Handwritten signatures and initials:*  
- A signature at the top right.  
- The initials "HD" below it.  
- A signature "CALLEJA" with a checkmark below that.  
- The initials "H" below that.  
- The initials "JPD" at the bottom right.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0507 DE 2017  
( julio 17 )

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



El informe del DAPM (Ibíd., p. 20) arroja una línea base de 3.924 recicladores en el año 2015, cifra que corresponde a los 1.112 (A1) recicladores del censo de 2009 que actualizaron datos durante los años 2013-2015, sin embargo DAPM manifiesta que de los 1112 solo 720 realizan el oficio actualmente, más los 2.812 (B) nuevos recicladores identificados entre los años 2013-2015 no censados en el año 2009, estos últimos deberán ser objeto de verificación. Cualquier reciclador que demuestre que su oficio para subsistir en pobreza era el de ser reciclador con anterioridad al 23 de abril del 2009 fecha del fallo de la Sentencia T-291/2009 se consideran los empresarios beneficiarios de la operación solidaria de la actividad de aprovechamiento del material reciclable del municipio para asegurar su mínimo vital y derecho al desarrollo.

De igual manera corresponde a la administración verificar la población de 1905 (A2) recicladores censados en el 2009 que no han sido registrados o no participaron en las actualizaciones del 2013-2015.

VA  
MÁS  
CIVIL  
M  
30



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0507 DE 2017  
( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Los recicladores de oficio registrados en el SIRUR (Sistema de Información de Registro Único de Recicladores), constituirían la población objeto de la presente propuesta de Política Pública.*

*5.4 Información actualizada sobre condiciones sociales y laborales de la población de recicladores de oficio en las comunas 3, 17 y 22 de Cali*

*En el cuadro 1, se encuentra consignada la información obtenida en sondeos realizados por DAPM-PGIRS (2006, 2013, 2015), Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA (2016) y la Secretaría de Vivienda entre los años 2013 y 2016 para conocer las condiciones laborales y sociales de los recicladores de oficio. Los resultados aportan indicios que permiten inferir la realidad social en la cual vive y labora este grupo poblacional.*

*Los resultados sociodemográficos realizados por el DAPM (2015) se basaron en una población de 720 recicladores (Ibid., p 20.) de los 1112 (A1), quienes realizan realmente el oficio de recicladores. Sin embargo, como se mencionó anteriormente se recomienda un estudio detallado de caracterización sociodemográfica que confirme un solo universo de población recicladora en condición de pobreza en el Municipio de Santiago de Cali e incluya las variaciones de la realidad de este oficio en cada comuna de la ciudad. Aunque existen elementos en común también se evidencian factores como los rangos de edad de los recicladores, modalidad de transporte de material o vinculación a una organización, que difieren de una comuna a otra.*

*Los resultados de la Secretaria de Vivienda fueron obtenidos del Diagnóstico realizado para el sector recuperador en el municipio Santiago de Cali por EPRODESA ONG y CCAP (2013).*

*De la comuna 3 se posee información secundaria que ha proporcionado la Empresa de Renovación Urbana (2016) pero relacionada con un listado de la población recicladora*

*[Handwritten signatures and initials]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.D.10.200507 DE 2017  
( julio 17 )

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

que esta entidad creó y verificó con el censo de Planeación Municipal

Cuadro 1. Información de factores sociales ligados a las condiciones laborales obtenidas en sondeos con población de recicladores de oficio en condición de pobreza y vulnerabilidad

Dependencia que efectuó el sondeo		DAGMA	DAPM-PGIRS	DAPM-PGIRS	SECRETARIA DE VIVIENDA	DAPM-PGIRS
Año de realización		2016	2015	2013	2013	2006
Sector (es) de la ciudad donde se obtuvo la información		Comunas 17 y 22	Involucró de todo el municipio	Comunas 11 y 12	Comunas 3, 15, 18 y 22	Involucró de todo el municipio
Número de recicladores incluidos en el sondeo		130	3.532 (pero la información obtenida se basa en 720)	231	251	2574
Género	Hombres	103	2148	201	175	1956
	Mujeres	27	1173	30	76	618
Rango de edad predominante en el oficio para este grupo de recicladores		31% Entre los 18 y los 30 años 25.5% entre los 31 y 40 años	43% Entre los 31 y los 50 años	25.5% Entre los 50 y los 60 años 24.2% Entre los 18 y los 30	60% Mayores de 36 años	69.5% Entre los 19 y 50 años
Tiempo dedicado a la labor del reciclaje que predomina en este grupo de recicladores		De 10 a 15 años	De 11 a 20 años	De 5 a 10 años	De 3 a 5 años	Más de 16 años
Modalidad de transporte de residuos sólidos aprovechables más utilizado	Alquilado	65%	83% carreta (datos inexactos)	No reporta esta información	56% Costal	No reporta esta información
	Propio	87% carreta	35%			
Promedio de ingresos obtenidos por la actividad (Coi\$/día)		35 mil pesos diarios	25 mil pesos diarios (datos por confirmar)	No reporta esta información	32 mil pesos diarios	15 mil pesos diarios
Número de días a la semana en los que realizan la actividad		de 3 a 4 días a la semana	de 3 a 6 días (datos por confirmar)	No reportó esta información	de 4 a 6 días a la semana	de 6 a 7 días
Sitios donde obtienen el material		Aceras y unidades residenciales (dependiendo del sector) con previo acuerdo verbal	Aceras y unidades residenciales (dependiendo del sector) con previo acuerdo verbal	Aceras y unidades residenciales (dependiendo del sector) con previo acuerdo verbal	Aceras y unidades residenciales (dependiendo del sector) con previo acuerdo verbal	1888 personas recolectaban material en aceras y 686 personas en Navarro
Niveles de escolaridad		No reporta esta información	el 50% sólo ha cursado primaria completa o incompleta, el 33.5% cursó hasta secundaria completa o incompleta y el 13.5% no han cursado ninguno	No reporta esta información	el 49% sólo ha cursado básica primaria y el 51% no ha cursado ninguno	el 59.5% sólo había cursado primaria, el 24.8% había cursado hasta secundaria y el 14.3% no había cursado ninguno
Niveles de afiliación a salud		No reporta esta información	66% cubiertos por EPS o SISBEN (datos por confirmar)	No reporta esta información	No reporta esta información	61% cubiertos por EPS o SISBEN
Motivaciones para la escogencia de este oficio		La mayor parte de la población recicladora menciona que su vinculación a esta actividad económica se debe a sus bajos niveles de escolaridad que no superan la básica primaria, lo cual es una consecuencia de su condición de pobreza que redundo en la falta de oportunidades laborales, exclusión y la estigmatización social de la que son objeto. Para algunos de ellos es un oficio que se hereda generacionalmente				

*[Firmas manuscritas]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.D.10.20.0507 DE 2017  
( Julio 17 )

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

## 6 IDENTIFICACION DE PROBLEMAS ASOCIADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE INCLUSIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO EN POBREZA

*La gestión integral de residuos sólidos, de acuerdo con la normativa, necesariamente incluye a los generadores de residuos (sectores residencial, comercial e industrial) en la misma medida que el resto de participantes de la cadena de recolección, separación, reciclaje y disposición final como son los recicladores de oficio, que se relacionan con las actividades de aprovechamiento de los residuos en algún punto de la cadena de gestión de residuos, de forma que se genere sinergia y una articulación transversal y efectiva. En el marco de la gestión integral de residuos sólidos y desde la perspectiva de la gestión de recursos, el aprovechamiento representa la estrategia que soporta la sostenibilidad ambiental y social además de generar valor agregado para un territorio en términos económicos y financieros. El aprovechamiento tiene como punto de partida y requisito fundamental la separación en la fuente, a partir de la cual se generan cadenas de valor que retornan los materiales recuperados a los procesos productivos (<http://www.bogotacomovamos.org/documentos/informe-sobre-la-politica-publica-de-inclusion-de/>).*

*El primer eslabón de estas cadenas ha sido el reciclador de oficio, quien se encarga de separar los elementos aprovechables del resto de materiales que serán enviados a los rellenos sanitarios. De aquí que sea necesaria la inclusión de los recicladores de oficio en la economía formal del aseo, pues ellos son el eje en la consolidación de la cadena de aprovechamiento de residuos, y su labor contribuye en gran medida a mejorar las condiciones de todos los sectores involucrados. La administración municipal debe promover un cambio cultural en el que los distintos sectores de la comunidad asumen la inclusión del reciclador de oficio como un principio asociado a:*

- Reconocer la dignidad humana del reciclador de oficio y sus derechos
- Facilitar el acceso cierto y seguro de los recicladores de oficio a los materiales

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0507 DE 2017  
( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*aprovechables en consonancia con lo establecido en el PGIRS 2015-2027 y este armonizado con la presente política pública.*

*Para la Corte Constitucional, los recicladores de oficio en pobreza, son el grupo social hacia el cual se extenderán los efectos de las actuaciones concertadas entre las autoridades gubernamentales y los actores sociales identificados. La Corte, en la multicitada Sentencia T-291/09, ha señalado la importancia de concertar acciones positivas y afirmativas, mediante las cuales sean dadas las condiciones para revertir de manera gradual y progresiva, en un grupo social identificado, su notoria condición de marginación y vulnerabilidad por ser objeto de especial protección constitucional. La dificultad para la inclusión de los recicladores de oficio en pobreza organizados como empresarios comunitarios, solidarios, autónomos, autogestionados en la actividad de aprovechamiento de los residuos sólidos reciclables es la cuestión central y el gran reto a partir de lo cual se evidencian una serie de factores o problemas-causa como se muestra en el árbol de problemas esquematizado en la Figura 2. Los problemas-causa identificados en la población de recicladores se relacionan con la atomización del sector, su invisibilidad, marginalidad, y discriminación, sumado a la falta de una precisa caracterización son aspectos que no escapan al análisis de la Corte Constitucional:*

*"El hecho de que no se cuente con un censo que especifique quiénes son los miembros individuales que componen un grupo marginado o discriminado, no desvirtúa la existencia del mismo. Tal apreciación llevaría al absurdo de señalar que el Estado no debería adoptar, por ejemplo, medidas a favor de las mujeres, o de las minorías étnicas, porque no es posible determinar con precisión cuáles son las mujeres o los miembros de minorías étnicas a proteger; o estimar que no es posible beneficiar a la población desplazada, mientras subsistan los altos índices de subregistro. La presencia de un grupo marginado o discriminado, no se analiza a partir de la diligencia que haya podido tener la administración para censarlo; se mide a partir de hechos objetivos como los que se acaban de señalar. Pero además, como ya lo ha puesto de presente esta Corporación, es que no se debe olvidar que una de las formas como se expresa la exclusión es a*

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0507 DE 2017  
( Julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*través de la invisibilidad en los datos oficiales y extraoficiales" (Ídem., p. 58). En igual sentido la insuficiente visibilidad del reciclador por parte de los generadores de residuos es otro problema- causa de la no inclusión, identificado por la Corte Constitucional "Un aspecto que no puede ser desatendido sobre la situación de marginamiento al que se ven abocados los recicladores, tiene que ver con la invisibilidad de su trabajo en términos de utilidad social. La actividad que han realizado los recicladores durante años, ha traído indiscutibles beneficios a la sociedad, al haber mitigado, en buena parte, los efectos ambientales generados por los indiscriminados procesos de industrialización y de asentamiento urbano. Pero lejos de ser valorados, cada día más se les invisibiliza y se les excluye de las posibilidades de participar del mercado que conocen. Porque lo que es cierto, es que si bien esta es una población que no ha contado con mayores oportunidades, que carece en buena parte de educación y formación ocupacional, producto de una larga experiencia en la realización de una actividad informal, conoce bien de qué se trata el reciclaje" (Ibíd., p. 58). Por otra parte, quizá la ausencia de una sola organización integrada por todas las organizaciones formalizadas de recicladores de oficio, impide dar inicio y gradualidad a todo el proceso de inclusión y operación de una ruta de reciclaje, que en la actualidad refleja debilidad en la recolección, el aprovechamiento y transporte de los residuos sólidos. La falta de organización y de calidad en preclasificación de residuos en las aceras o separadores, genera el rechazo de la comunidad. Lo anterior también lo destaca la Corte de esta manera: "No es difícil comprender que los recicladores informales sobreviven en un ambiente físico y social hostil. Por un lado tienen que enfrentar los múltiples estigmas sociales, que se generan por la simple asociación de una actividad, con elementos que la sociedad desecha. Por eso, predominan una serie de estereotipos que terminan por ubicar a los recicladores en lo más bajo de la sociedad y por generar una visión de que son molestos, huelen mal, suelen robar, entorpecen el tránsito, ensucian la ciudad. Los prejuicios en contra de los recicladores son de tal magnitud que se ha llegado hasta el punto de adelantar campañas de "limpieza social" para 'deshacerse' de ellos" (Ibíd., p. 57).*

6.1 Árbol de problemas A partir de los resultados del árbol de problemas (Figura 13), se

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the name "CIVICA" and other illegible markings.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0507 DE 2017  
( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*construirán los objetivos que permitan alcanzar la solución del problema planteado, estos se describen en el numeral 7.*

*Como se evidenció en la información recopilada en el Cuadro 1, persisten en la población recicladora las condiciones de pobreza, estigmatización social y exclusión del acceso a la oferta social en un alto porcentaje. No cumplir con lo ordenado en la Sentencia ni crear las condiciones necesarias para revertir y superar estas "situaciones socialmente problemáticas" acarreará, sin remedio la informalidad, lo cual reduce las posibilidades de generación de ingresos para los recicladores de oficio, conflictos sociales, (muertes, delincuencia, prostitución, drogadicción, microtráfico, problemas de salud) que incrementarán en dicha población la desconfianza en las instituciones, pérdida de gobernabilidad en el servicio público de aseo y actividades complementarias en el municipio, personas y organizaciones diferentes a los recicladores de oficio se apoderarán del mercado de materiales reciclables, generará grandes inversiones sin resultado de impacto por parte del Municipio, perpetuará la condición de vida en pobreza de los recicladores de oficio de la ciudad de Santiago de Cali, el esfuerzo del Estado no genera impacto y traerá en consecuencia sanciones por parte de los organismos de control al gobierno municipal.*

*En la Figura 2, los problemas-causa críticos están representados en las casillas de líneas punteadas y se definen como los que requieren prioridad en la intervención para dar inicio a la solución de las "situaciones socialmente problemáticas" llamadas consecuencias, siendo las más críticas las que se encuentran en líneas punteadas. Cuando los problemas causa son abordados en conjunto se espera una más rápida resolución del conflicto. Los colores indican quienes son los actores involucrados en el contexto del problema, correspondiendo a los recicladores de oficio en pobreza el color gris, a las entidades municipales y sectoriales el azul y a la comunidad el color naranja.*

*VM*

*19  
12  
C. D. O. A.  
M  
50*





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. *4112.010.20.0507* DE 2017  
( *Julio 17* )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2.3 Promover el desarrollo empresarial de la población de recicladores de oficio, para operar la actividad de aprovechamiento.

7.2.4 Contribuir al fortalecimiento y promoción de la cultura de separación de residuos sólidos en los generadores.

7.2.5 Fortalecer la capacidad institucional para responder al reto de inclusión de los recicladores de oficio a la economía formal de aseo.

7.3 Estrategias, programas y actividades para el alcance de los objetivos propuestos.

7.3.1 Objetivo específico 1: Mantener actualizada y disponible la información sobre los recicladores de oficio.

#### Estrategias

-Generar, actualizar, verificar, depurar, consolidar la información en el Sistema de Información de Registro Único de Recicladores SIRUR.

-Información sobre el censo, la caracterización de los recicladores de oficio y su participación en la cadena de reciclaje

7.3.1.1 Programa de información cualificada sobre los recicladores de oficio.

7.3.1.1.1 Actividad: Verificación, actualización y fortalecimiento del SIRUR

7.3.1.1.2 Actividad: Consolidar estadísticamente la información obtenida en el censo como línea base

7.3.1.1.3 Actividad: Definir metodología y actualización del censo socio - demográficamente de los recicladores de oficio

7.3.1.1.4 Actividad: Caracterización de organizaciones: estado, naturaleza jurídica, aspectos organizativos, administrativos y financieros; existencia de organizaciones por clase de materiales.

7.3.2 Objetivo específico 2: Promover el fortalecimiento y desarrollo de organizaciones de economía solidaria de los recicladores de oficio.

#### Estrategias

*Handwritten signatures and initials:*  
M  
H  
M  
M



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0507 DE 2017  
( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*-Sensibilización y estímulo en función de los beneficios de la asociatividad en el marco de la economía solidaria.*

*-Capacitación y asistencia técnica para las organizaciones que se crean y las existentes.*

*7.3.2.1 Programa de Promoción del vínculo asociativo solidario de los recicladores de oficio.*

*7.3.2.1.1 Actividad: Sensibilización y difusión sobre los beneficios de la asociatividad y sobre las organizaciones existentes.*

*7.3.2.1.2 Actividad: Brindar formación y asesoría para la formalización en opciones organizativas autorizadas para la prestación del servicio público de aseo.*

*7.3.2.2 Programa de Fomento a la conformación de una organización de segundo nivel.*

*7.3.2.2.1 Actividad: Reconocimiento de las diversas formas organizacionales que están comprendidas bajo la economía solidaria e identificar cuál (es) son las más apropiadas para la constitución de organizaciones de recicladores en la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos reciclables.*

*7.3.2.2.2 Actividad: Informar a las organizaciones existentes de recicladores sobre las ventajas que tiene la existencia de una organización de segundo nivel.*

*7.3.2.2.3 Actividad: Formación y asistencia técnica durante el proceso organizativo de segundo nivel.*

*7.3.3 Objetivo específico 3: Promover el desarrollo empresarial de la población de recicladores de oficio, para operar la actividad de aprovechamiento.*

#### *Estrategias*

*-Desarrollar la capacidad empresarial de los recicladores mediante acciones de formación en aspectos: financiero, mercadeo, jurídicos, técnicos.*

*-Generar las condiciones para la puesta en marcha de la ruta selectiva con la activa participación de los recicladores de oficio*

*7.3.3.1 Programa de Emprendimiento y desarrollo empresarial.*

*(M)*  
*17/7*  
*[Firma]*  
*[Firma]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010200807 DE 2017  
( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.3.3.1.1 Actividad: Generar una oferta educativa en aspectos administrativos, financieros, técnicos, comunicaciones, en alianza con el Sena e instituciones educativas idóneas.

7.3.3.1.2 Actividad: Capacitar en metodologías educativas a los líderes para que estos a su vez multipliquen.

7.3.3.1.3 Actividad: Información a los recicladores sobre fuentes de crédito para financiar el aprovechamiento.

7.3.3.2 Programa de Identificación del esquema de prestación del servicio de aprovechamiento de residuos reciclables por áreas o zonas que posibilite su óptimo funcionamiento y compensación vía tarifaria.

7.3.3.2.1 Actividad: Análisis de costos y condiciones de sostenibilidad económica y financiera de la actividad de aprovechamiento.

7.3.3.2.2 Actividad: Definir el esquema de asignación del servicio de operación de la ruta de aprovechamiento del reciclaje por libre competencia o por zonas exclusivas.

7.3.3.2.3 Actividad: Definir el número de zonas o cuadrillas en las que se dividirá proporcionalmente el municipio de acuerdo a la generación de residuos reciclables para asignar en forma consensuada las diferentes asociaciones que prestarán el servicio de recolección.

7.3.3.2.4 Actividad: Identificar, analizar y explicar el modelo tarifario que retribuya los costos de recolección, transporte y disposición del material reciclable hasta la planta de aprovechamiento e Identificar cómo se integra la tarifa definida con la entidad responsable de la facturación.

7.3.3.2.5 Actividad: Fortalecer información técnica de la línea base para la construcción del esquema operativo del aprovechamiento de residuos sólidos reciclables (Ruta selectiva: recolección, transporte, aprovechamiento y comercialización).

7.3.3.3 Programa de Implementación del esquema de prestación del servicio de aprovechamiento de residuos reciclables.

7.3.3.3.1 Actividad: Puesta en marcha del esquema de aprovechamiento.

7.3.3.3.2 Actividad: Acompañamiento técnico y social a las organizaciones que operan el esquema.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0507 DE 2017  
( Julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*7.3.4 Objetivo específico 4: Contribuir al fortalecimiento y promoción de la cultura de separación de residuos sólidos en los generadores*

*Estrategias*

- Desarrollar acciones para generar responsabilidad social por parte de los generadores, diseño e implementación de estímulos y sanciones a la actividad de aprovechamiento.*
- Sensibilizar a la ciudadanía para que los materiales reciclables sean entregados en la fuente a los recicladores de oficio.*
- Evaluar y ajustar los programas IEC (información, educación y comunicación) con la activa participación de los recicladores de oficio.*
- Generar procesos continuos IEC, de opinión pública y movilización ciudadana a favor de las prácticas de separación en la fuente.*

*7.3.4.1 Programa de Acceso del material reciclable a los recicladores de oficio en pobreza Cali*

*7.3.4.1.1 Implementar acciones de responsabilidad social, ambiental y empresarial dirigida a los generadores de residuos sólidos*

*7.3.4.1.2 Capacitación a los recicladores como facilitadores de la educación en la separación en la fuente*

*7.3.4.1.3 Campañas a través de medios masivos y redes sociales para dar a conocer a la comunidad la importancia de los recicladores como prestadores de la actividad de aprovechamiento y sus beneficios*

*7.3.4.1.4 Difusión del rol del reciclador de oficio y de la directriz de la Alcaldía, en grupos de interés por sectores educativo, residencial, comercial, gubernamental, entre otros.*

*7.3.4.1.5 Brindar asesoría a los recicladores de oficio para mejorar la interacción con los generadores de residuos reciclables*

*7.3.4.1.6 Seguimiento al cumplimiento de lo establecido por la Alcaldía en materia de los sistemas de gestión de residuos sólidos para grandes generadores: unidades*

*[Firma manuscrita]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.200507 DE 2017  
( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*residenciales, eventos masivos, centros comerciales, instituciones educativas, entidades públicas entre otros*

*7.3.4.2 Programa de Información, comunicación y educación (IEC)*

*7.3.4.2.1 Campañas educativas para la separación en la fuente con participación de las organizaciones de los recicladores de oficio*

*7.3.5 Objetivo específico 5: Fortalecer la capacidad institucional para responder al reto de inclusión de los recicladores de oficio a la economía formal de aseo.*

#### *Estrategias*

*La instancia organizativa en el municipio con capacidad para la gestión -Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales-, implementación de procesos, procedimientos, criterios y equipos de trabajo.*

*-La coordinación interinstitucional e intersectorial.*

*-Comunicación efectiva entre las instituciones y las organizaciones de los recicladores.*

*-Fortalecer la inspección, vigilancia y el control.*

*- Inclusión de los programas que den cumplimiento a la política pública de inclusión de los recicladores de oficio en el plan operativo de inversión anual POAI de las dependencias responsables para garantizar su ejecución*

*7.3.5.1 Programa de Desarrollo de la capacidad institucional para la gestión integral de residuos sólidos.*

*7.3.5.1.1 Actividad: Poner en marcha lo dispuesto por la Reforma Administrativa del Municipio Decreto No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, en materia del cumplimiento de las responsabilidades de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales relacionadas directamente con la gestión integral de residuos sólidos.*

**8 ACTORES PARTICIPANTES EN LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PÚBLICA**

*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010200507 DE 2017  
( Julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### DE INCLUSION

*La asignación de responsabilidades establecidas por la Corte Constitucional se mantiene sobre las diferentes entidades, CVC, EMSIRVA ESP en liquidación y Alcaldía de Santiago de Cali. Sin embargo se tendrá en cuenta que para efectos de un mejor desempeño y cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-291/2009 por parte de las diferentes dependencias de la Alcaldía se creó la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales en la reforma administrativa adoptada mediante Decreto municipal 0516 septiembre 28 de 2016, la cual será responsable de la articulación del proceso de implementación de la Política Pública de Inclusión.*

*En relación con las obligaciones originadas en la Sentencia T - 291 de 2009. la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, tiene entre sus funciones las siguientes relacionadas: "Cumplir y coordinar con los demás organismos y entidades el cumplimiento de las sentencias proferidas por las jurisdicciones constitucional y de lo contencioso administrativo, proferidas en contra de la entidad territorial, en aquellos asuntos relacionados con el propósito de la Unidad; Realizar los estudios técnicos que permitan la prestación de los servicios públicos con calidad, cobertura y continuidad; Implementar el esquema de aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios; Implementar la infraestructura del esquema de aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios; Coordinar el Comité de Inclusión Social de Recicladores, de oficio; Mantener actualizado el censo de recicladores de oficio de acuerdo a la normatividad vigente."*

*De igual manera la nueva Secretaría de Desarrollo Económico tendrá entre otras funciones, la siguiente: Liderar la inclusión productiva de la población del Municipio Santiago de Cali, Desarrollar los planes, programas y proyectos para brindar atención a los grupos poblacionales: Adulto mayor, discapacidad, juventud, habitantes de y en calle, recicladores de oficio, carretilleros, afrocolombianos, raizales, palenqueros, indígenas, Rom, LGTBI, entre otros.*

*[Handwritten signatures and initials]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 4112.D10.200507 DE 2017  
(Julio 17)

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*El Cuadro 2 permite identificar los responsables del cumplimiento de las órdenes y los posibles ejecutores de los programas propuestos.*

Cuadro 2. Responsables institucionales, ejecutores, veedores y entidades de apoyo de los programas de la Política Pública de Inclusión

Objetivo específico	Programas	Responsables	Ejecutores	Veedores	Entidades de apoyo
7.2.1 Mantener actualizada y disponible la información sobre los recicladores de oficio.	Información cualificada sobre los recicladores de oficio	DAPM - Bienestar Social - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales -	UNIVERSIDADES CON EXPERTOS EN EL TEMA  SENA  COMITÉ DE REVISIÓN DE CENSO (Con participación de recicladores)	CIVISOL	
7.2.2 Promover el fortalecimiento y desarrollo de organizaciones de economía solidaria de los recicladores de oficio.	Promoción del vínculo asociativo solidario de los recicladores de oficio	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales	UNIVERSIDADES CON EXPERTOS EN EL TEMA (GRUPOS ESPECIALIZADOS EN RESOLUCION DE CONFLICTOS)	CIVISOL	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS
	Fomento a la conformación de una organización de segundo nivel		SENA		
7.2.3 Promover el desarrollo empresarial de la población de recicladores de oficio, para operar la actividad de aprovechamiento.	Emprendimiento y desarrollo empresarial	Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales - DAPM	UNIVERSIDADES CON EXPERTOS EN EL TEMA	CIVISOL	
	Identificación del esquema de prestación del servicio de aprovechamiento de residuos reciclables por áreas o zonas que posibilite su óptimo funcionamiento y		SENA		

Objetivo específico	Programas	Responsables	Ejecutores	Veedores	Entidades de apoyo
	compensación vía tarifaria				
	Implementación del esquema de prestación del servicio de aprovechamiento de residuos reciclables				
7.2.4 Contribuir al fortalecimiento y promoción de la cultura de separación de residuos sólidos en los generadores.	Acceso del material reciclable a los recicladores de oficio en Cali	CVC-DAGMA - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales - DAPM	UNIVERSIDADES CON EXPERTOS EN EL TEMA	CIVISOL	
	Información, comunicación y educación (IEC)				
7.2.5 Fortalecer la capacidad institucional para responder al reto de inclusión de los recicladores de oficio a la economía formal de aseo.	Desarrollo de la capacidad institucional para la gestión integral de residuos sólidos	ALCALDIA	UNIVERSIDADES CON EXPERTOS EN EL TEMA	CIVISOL	

*Handwritten signatures and initials:*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010200503 DE 2017  
( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9 DIAGRAMA DE HITOS

PROGRAMAS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑOS	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	AÑO 11	AÑO 12
Información cualificada sobre los recicladores de oficio												
Promoción del vínculo asociativo solidario de los recicladores de oficio												
Fomento a la conformación de una organización de segundo nivel												
Emprendimiento y desarrollo empresarial												
Identificación del esquema de prestación del servicio de aprovechamiento de residuos reciclables por áreas o zonas que posibilite su óptimo funcionamiento y compensación vía tentativa												
Implementación del esquema de prestación del servicio de aprovechamiento de residuos reciclables												
Acceso del material reciclable a los recicladores de oficio en Cali												
Información, comunicación y educación (IEC)												
Desarrollo de la capacidad institucional para la gestión integral de residuos sólidos												

Nota: El diagrama de hitos representa periodos de ejecución en el marco de la implementación de la política pública de inclusión.

10 ESQUEMA DE OPERACIÓN DE RUTA SELECTIVA DEL RECICLAJE EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

La Ruta Selectiva del Reciclaje operada por lo recicladores de oficio en pobreza para el municipio de Santiago de Cali tendrá como base los lineamientos aprobados por el Comité de Inclusión en el Acta N° 6 de septiembre 24 del 2009.

Para efectos de este esquema, la ruta selectiva del reciclaje se llamará Ruta Azul, tomando el referente del Acta N° 6, pero se aclara que en la operación de esta ruta se incluyen todos los recicladores de oficio en condición de pobreza: los que pertenecían al sector de Navarro (ex-estacionarios o azules) y los urbanos (calle) que son mencionados en este Acta.

La descripción de la Ruta Azul acoge los 5 pasos que debe tener en cuenta una Política de Inclusión según el Comité de Inclusión (2009). Estos pasos se desarrollarán según la posibilidad de metas logrables en el tiempo, articulado con los programas y la gradualidad que debe contener el PGIRS (2015-2027).

Se debe partir de la realidad del tiempo que impone los cambios de hábitos y adquisición de nuevas prácticas de separación en la fuente para el aprovechamiento de los residuos y de la necesidad de que los Residuos Inorgánicos Reciclables sean entregados a los

*[Handwritten signatures and initials]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.200507 DE 2017  
( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

recicladores.

*En la Figura 3 se diagrama de manera general como debería funcionar el Servicio de Aseo en el municipio de Santiago de Cali y el esquema de Aprovechamiento de Residuos Sólidos Reciclables y Orgánicos Biodegradables, entendiendo que la Sentencia T-291/2009 ordena la inclusión de recicladores en la economía formal del reciclaje (Ruta Azul). La implementación de la Ruta Verde como otra de las medidas de aprovechamiento establecidas en el PGIRS, no exige la inclusión de recicladores por parte del municipio. La decisión de funcionamiento y operación de esta ruta es potestad de la Alcaldía y puede realizarse mediante Alianzas Público Privadas, Concesiones o Franquicias.*

*Los operadores del servicio de aseo continuarán recolectando la fracción no aprovechable de los residuos sólidos ordinarios y disponiéndola en el relleno sanitario de Yotoco.*

*Los puntos del esquema serían los siguientes.*

*La implementación de la Ruta Azul debe partir de una información confiable de identificación y caracterización de la población de recicladores y de los residuos sólidos reciclables. Este es el inicio de un verdadero proceso de inclusión social y empresarial.*

*En esta propuesta, como se indicó anteriormente, se iniciará la implementación de la Política de Inclusión con los recicladores, cuando en cualquier tiempo se verifique que efectivamente eran recicladores de oficio al proferirse la Sentencia T-291/2009 más los confirmados del censo 2009 durante las actualizaciones realizadas durante los años 2013 y 2015 registrados en el sistema SIRUR de Planeación Municipal.*

1. Puesta en marcha de las Estrategias de Información y Comunicación (IEC), las cuales según la Orden Décima de la Sentencia T-291/2009 complementada por la orden Octava del Auto A-118/14 están a cargo de la CVC y el DAGMA. Estas estrategias deben estar

*[Firmas manuscritas]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010200507 DE 2017  
( julio 17 )

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*orientadas tanto al sector residencial, multiusuarios residenciales, centros educativos públicos, entidades públicas y eventos masivos, con programas dirigidos a educar a los generadores en el tema de separación en la fuente. El material separado será entregado según la Orden Décima (ídem., p. 98) exclusivamente a los recicladores de oficio, debidamente capacitados para participar en este proceso. Para la reutilización y reciclaje, los residuos sólidos deben estar limpios y debidamente seleccionados por tipo de material y característica físicas (Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, 2000).*

*2. La recolección especializada de Residuos Aprovechables Reciclables llamada Ruta Azul, será prestada, por un operador conformado por todas las asociaciones de recicladores (Asociación de organizaciones) creada bajo los principios de la economía social y solidaria, haciendo énfasis en su gestión autónoma o el principio de autogestión y democracia de los principios de la economía solidaria. La Asociación de organizaciones tendrá que cumplir con los requisitos expuestos en la Sentencia T-291/09 para asegurar el mínimo vital de la población recicladora de oficio en pobreza y debe responder como operador a la Superintendencia de Servicios Públicos por la calidad de la prestación del servicio de aprovechamiento.*

*Lo anterior, según lo citado en la Resolución CRA 720 del 2015 (pág. 5-6) y en armonía con el numeral 85 del Auto 275 de 2011 de la Honorable Corte Constitucional, “Si se tiene en cuenta que el fin de las acciones afirmativas que se demandan, no es otro que el que la operación del servicio público complementario de aprovechamiento esté en cabeza de sus destinatarios naturales -los recicladores-, este podría ser tenido en principio como una formal acción afirmativa. Sin embargo, la eficacia de la medida radica en que este grupo se encuentre materialmente preparado para asumir la operación del servicio. De lo contrario, este cambio de paradigma no tendría ninguna repercusión desde el punto de vista práctico, pues sin la adecuada organización y logística este grupo marginal seguirá realizando su labor sin que se aprecien cambios significativos más allá de que no tendrán la presión de la competencia que implican las rutas formales de reciclaje operadas por los concesionarios ...”; Que en el mencionado Auto, la Honorable Corte Constitucional*

*Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large signature and several smaller initials.*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0507 DE 2017

( Julio 17 )

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*indica que los recicladores deben adoptar la forma de organización autorizada a que se refiere la Ley 142 de 1994, como contraprestación a las acciones afirmativas que para protegerlos adopten las autoridades, así: "87.3 (...) Es preciso recordar que la prestación del servicio público de aseo en cualquiera de sus componentes, requiere en los términos de la Ley 142 de 1994, que se realice a través de un operador autorizado e inscrito. De esta manera, la entrega oficial de la operación del servicio de recolección y transporte de material aprovechable en la ciudad a los recicladores, exige como medida mínima que se establezcan metas claras y paulatinas para alcanzar este propósito en el corto plazo. De lo contrario, no será posible ejercer control sobre la prestación efectiva de este servicio público que, entre otras cosas, opera bajo la modalidad de libre competencia. (...) 118. Para la Sala es necesario precisar que las medidas de acción afirmativa llamadas a ser dispuestas, pueden representar deberes, cargas u obligaciones para los recicladores en razón a que prestan un servicio público con ingentes beneficios ambientales para el colectivo, tal y como ha sido señalado a lo largo de esta providencia. En ese sentido, el esquema de medidas a cumplir en el corto plazo, de conformidad con la normatividad existente y con las órdenes contenidas en esta providencia, deberá establecer compromisos, cargas y obligaciones en cabeza de los recicladores para su adecuada normalización. Lo anterior, por cuanto la protección especial que merecen como sujetos en condiciones de vulnerabilidad no es obstáculo para disponer acciones de doble vía, dada la naturaleza del servicio público domiciliario y esencial del cual participan"; Que de acuerdo con lo anterior, los prestadores de la actividad complementaria de aprovechamiento, deben conformarse como una de las formas de personas prestadoras definidas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994”*

*El proceso de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición para la ruta azul se prestará en zonas o cuadrillas de la siguiente manera:*

*La primera separación o preclasificación se llevaría a cabo en las áreas donde operan las microrrutas, los sitios para realizar esta actividad deben estar ubicados estratégicamente para facilitar el desplazamiento de los recicladores en sus canchales y*

*[Firmas manuscritas]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010200507 DE 2017  
( JULIO 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*evitar el rechazo de la comunidad. La adecuada implementación de las estrategias EIC para la separación en la fuente permitirá que los generadores incrementen la calidad del material reciclable entregado y se reduzca gradualmente la necesidad de que los recicladores realicen una primera separación.*

*De acuerdo con el área geográfica a atender (zonas o cuadrillas) y el cálculo de su potencial de producción de residuos reciclables se fundamenta la estrategia de ubicar los Centros de Separación y Acopio para garantizar un óptimo de movilidad y minimizar los costos de recolección y transporte, dado que según SGCT-Universidad de Medellín (2015) este componente, pueden significar entre el 50-60% de los costos operacionales del servicio. Evaluar la viabilidad o no de usos del suelo de antiguas bodegas y su manera de participación temporal o definitiva en la ruta selectiva bien sea a través de alquiler, compra o inclusión de bodegueros, constituye un factor muy importante para esta Propuesta de Política Pública de Inclusión.*

*Se debe estudiar la posibilidad de calcular centroides de producción de residuos sólidos como lo establece el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Metodológica para calcular costos y tarifas para el servicio público de aseo, los cuales se determinan en función de la distancia entre el casco urbano y el sitio de disposición final. En el caso de la ruta azul el sitio de disposición final sería el equivalente a la planta de aprovechamiento.*

*Con base en la cantidad y tipo de material a reciclar que entra al CSA, se definirán los procesos de adecuación de las mismas.*

*W*

*M*

*W*  
*W*  
*W*

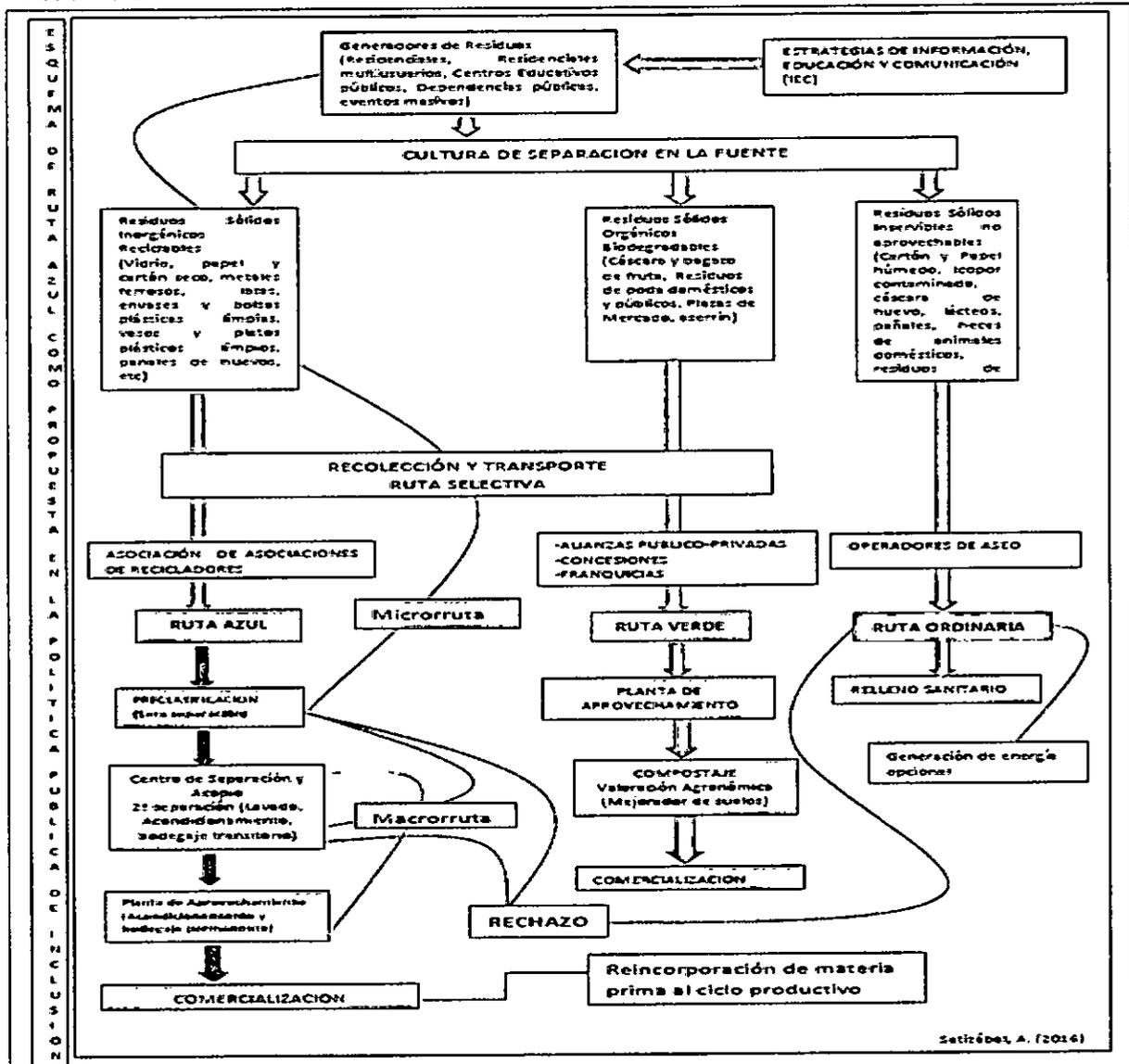


ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112 DIO 200507 DE 2017  
( julio 17 )

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Figura 3. Diagrama de hoja de ruta del aprovechamiento de los Residuos Sólidos Aprovechables con énfasis en los Residuos Inorgánicos Reciclables que conforman la Ruta Azul para la Política Pública de Inclusión de Recicladores de oficio en condición de pobreza (Elaborado por Satizábal, A. 2016)



3. Se debe tener en cuenta que tanto la primera como la segunda separación de material aprovechable generaría material de rechazo, lo que hace necesario coordinar con los operadores del servicio de aseo los horarios para su inmediata recogida.

4. Una vez el material aprovechable (vidrio, cartón, papel, plástico y metal) se encuentre debidamente empacado y organizado se transportaría a la infraestructura de aprovechamiento (planta de aprovechamiento) definida por el municipio. En este sitio se realizará bodegaje y comercialización.

Handwritten signatures and initials, including "FP" and "CROA".



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.200507 DE 2017  
( julio 17 )

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*Las condiciones de localización y funcionamiento para los sitios de primera separación (preclasificación), Centros de Separación y Acopio y la Planta de Aprovechamiento deberán sujetarse como mínimo a las condiciones establecidas en el Decreto 1713 del 2002 y los Decretos que le modifican, en tanto no contradigan las acciones afirmativas ordenadas por la Sentencia T-291/2009.*

### **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

*Este glosario de términos contiene las definiciones utilizadas en el RAS 2000, Decreto 1713 de 2002, Decreto 1505 de 2003 y Decreto 838 de 2005 que para efecto del presente documento tienen validez.*

**Acción afirmativa:** *La acción afirmativa (también conocida como discriminación positiva) es el término que se da a una acción que pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes. El objetivo es el de mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas ([http://www.fondoindigena.org/apc-aa-files/documentos/monitoreo/Definiciones/Definicion%20Dominios/5\\_2\\_Accion%20afirmativa\\_def.pdf](http://www.fondoindigena.org/apc-aa-files/documentos/monitoreo/Definiciones/Definicion%20Dominios/5_2_Accion%20afirmativa_def.pdf)).*

**Almacenamiento:** *Es la acción del usuario de colocar temporalmente los residuos sólidos en recipientes, depósitos contenedores retornables o desechables mientras se procesan para su aprovechamiento, transformación, comercialización o se presentan al servicio de recolección para su tratamiento o disposición final (Decreto 1713 de 2002)*

**Aprovechamiento en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.** *Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales,*

*[Firmas manuscritas]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0507 DE 2017  
( julio 17 )

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

sociales y/o económicos (Decreto 1505 de 2003).

**Aprovechamiento en el marco del servicio público domiciliario de aseo.** Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección, transporte y separación, cuando a ello haya lugar, de residuos sólidos que serán sometidos a procesos de reutilización, reciclaje o incineración con fines de generación de energía, compostaje, lombricultura o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos en el marco de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (Decreto 1505 de 2003).

**Caracterización de los residuos:** Determinación de las características cualitativas y cuantitativas de los residuos sólidos, identificando sus contenidos y propiedades (Decreto 838 de 2005).

**Centro de acopio:** Lugar donde los residuos sólidos son almacenados y/o separados y clasificados según su potencial de reuso o transformación (RAS 2000 Título F, adoptado mediante resolución 1096 de 2000).

**Centros de gran generación:** Lugares en los cuales se genera diariamente una gran cantidad de residuos sólidos, que por sus características, deben almacenarse en forma segura, higiénica y sanitaria (RAS 2000 Título F, adoptado mediante resolución 1096 de 2000).

**Centro de selección y acopio:** sitio donde se hace aprovechamiento de residuos sólidos a partir de la recolección selectiva (Equivalente Estación de Clasificación y Aprovechamiento) (Artículo 71 del Decreto 1713 de 2002).

**Disposición final de residuos sólidos:** Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente (Decreto 1713 de 2002).

**Economía solidaria:** El principio o fundamento de la economía de solidaridad es que la

CV  
[Handwritten signatures and initials]



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.01020.0507 DE 2017  
( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*introducción de niveles crecientes y cualitativamente superiores de solidaridad en las actividades, organizaciones e instituciones económicas, tanto a nivel de las empresas como en los mercados y en las políticas públicas, incrementa la eficiencia micro y macroeconómica, además de generar un conjunto de beneficios sociales y culturales que favorecen a toda la sociedad ([http://base.socioeco.org/docs/que\\_es\\_la\\_economia\\_solidaria\\_l.razeto.pdf](http://base.socioeco.org/docs/que_es_la_economia_solidaria_l.razeto.pdf)) . El Artículo 4, Capítulo II de la Ley 454 de 1998 define los principios del sector solidario, basados en espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua; administración democrática participativa autogestionaria y emprendedora; adhesión voluntaria responsable y abierta; participación económica de los asociados en justicia y equidad; formación e información para sus miembros, autonomía, autodeterminación y autogobierno; vocación comunitaria y promoción de la cultura ecológica, todo esto orientado para la construcción de un modelo económico alternativo de desarrollo integral sustentado y sustentable.*

*Se presume que una empresa asociativa no tiene ánimo de lucro, cuando cumpla los siguientes requisitos: 1) Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial y 2) Que destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. Contraloría Delegada para el Sector Gestión Pública e Instituciones Fina (Ley 79 de 1988).*

**Empresarios:** *personas (los dueños de negocios) que buscan generar valor a través de la creación o expansión de la actividad económica, mediante la identificación y explotación de nuevos productos, procesos o mercados (OECD-Eurostat, 2008).*

**Estaciones de transferencia:** *Son las instalaciones dedicadas al manejo y traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, que los transporta hasta su sitio de aprovechamiento o disposición final (Decreto 1713 de 2002).*

**Macrorruta:** *Es la división geográfica de una ciudad, población o zona para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar el servicio (Decreto 1713 de 2002).*

**Microrruta:** *Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio de recolección o del barrido manual o mecánico, dentro del ámbito de una frecuencia predeterminada (Decreto 1713 de 2002).*

Handwritten signatures and initials, including "COCOA" and "70".



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112 DIO 200507 DE 2017

( julio 17 )

"POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**Persona prestadora servicio público de aseo:** Es aquella encargada de todas, una o varias actividades de la prestación del servicio público de aseo, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 (Decreto 1713 de 2002).

**Planta de aprovechamiento:** Para efectos de esta propuesta este término, se define como el equivalente del sitio de disposición final o el sitio de almacenamiento de materiales aprovechables, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 75, numeral 2 y el Artículo 76 del Decreto 1713 (2002) que establecen contar con un área mínima para la recepción de los residuos a recuperar y prever la capacidad de almacenamiento del material recuperado, teniendo en cuenta las situaciones de contingencia y comportamiento del mercado, además que el almacenamiento de los materiales aprovechables deberá realizarse de tal manera que no se deteriore su calidad ni se pierda su valor.

**Presentación:** Es la actividad del usuario de envasar, empacar e identificar todo tipo de residuos sólidos para su almacenamiento y posterior entrega a la entidad prestadora del servicio de aseo para aprovechamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final (Decreto 1713 de 2002).

**Reciclaje:** Es el proceso mediante el cual se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva acopio, reutilización, transformación y comercialización (Decreto 1713 de 2002).

**Residuo reciclable:** Después de ser utilizados pueden ser la base para la fabricación de nuevos elementos. Ej: Papel, cartón, vidrio, plástico, aluminio, textiles etc. ([http://www.javeriana.edu.co/ier/recursos\\_user/IER/documentos/OTROS/Pres\\_Residuos\\_CamiloC.pdf](http://www.javeriana.edu.co/ier/recursos_user/IER/documentos/OTROS/Pres_Residuos_CamiloC.pdf))

Son aquellos que no se descomponen fácilmente y pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima ([http://web-resol.org/cartilhas/manual\\_de\\_gestion\\_integral\\_de\\_residuos.pdf](http://web-resol.org/cartilhas/manual_de_gestion_integral_de_residuos.pdf))

Un material reciclable es aquel que permite ser reutilizado para la fabricación de otro objeto una vez descartado. Por ejemplo, el vidrio es un material reciclable ya que permite su reutilización (<https://comunidadexito.wordpress.com/2013/02/05/diferencias-entre-objetos-reciclables-y-reciclados/>)

*[Handwritten signatures and initials]*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0507 DE 2017

( julio 17 )

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Reciclador de oficio en pobreza:** persona natural que realiza de manera habitual y deriva el sustento propio y familiar de las actividades de recuperación, recolección, transporte o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima y cuyo ingreso diario promedio no excede US\$3,10

**Residuo sólido aprovechable:** Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien lo genere, pero que es susceptible de incorporación a un proceso productivo (Decreto 1713 de 2002).

**Separación en la fuente:** Es la clasificación de los residuos sólidos en el sitio donde se generan para su posterior recuperación (Decreto 1713 de 2002).

**Servicio público domiciliario de aseo:** Es el servicio definido como servicio ordinario por este decreto (Decreto 1713 de 2002).

**Servicio ordinario de aseo:** Es la modalidad de prestación de servicio público domiciliario de aseo para residuos sólidos de origen residencial y para otros residuos que pueden ser manejados de acuerdo con la capacidad de la persona prestadora del servicio de aseo y que no corresponden a ninguno de los tipos de servicios definidos como especiales. Está compuesto por la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades (Decreto 1713 de 2002)”.

Parágrafo: En todo caso, forma parte integral del presente Decreto las Actas del Comité de Inclusión de 15 de diciembre de 2016 y 23 de marzo de 2017 emitidas por la Secretaría Técnica del Comité de Inclusión, presidido por el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA -.

Artículo Tercero: La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales – UAESPM -, es competente para la implementación de la Política de Inclusión que se adopta a través del presente Decreto, en los términos de los artículos 221 y 222, numerales 12 y 17 del Decreto 411.0.20.0516 del 28 septiembre de 2016.

Parágrafo Primero: La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales – UAESPM -, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la publicación del presente acto administrativo, conformará el Comité Técnico Interinstitucional para

*[Handwritten signatures and initials]*



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0507 DE 2017  
( julio 17 )

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA T-291 DE 23 DE ABRIL DE 2009 Y AUTO A-118 DE 6 DE MAYO DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

viabilizar la implementación de la política de inclusión adoptada mediante el presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: En cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en el numeral Décimo Segundo de la parte resolutive de la sentencia T-291 de 2009, invítese a CIVISOL para los efectos y términos allí dispuestos.

Artículo Cuarto: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y deroga en todas sus partes el Decreto 411.0.20.0133 de marzo 19 de 2010 y cualquier norma que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 17 ( ) días del mes de Julio del año Dos Mil Diecisiete (2017).

MAURICE ARMITAGE CADAVID  
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado Boletín N° 106 - Julio 19 - 2017

- Proyectaron y Elaboraron:
- Mauricio Valderrama Vivas – Asesor Despacho Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
  - Javier Ospina Cocuy - Asesor Jurídico Departamento Administrativo de Gestión Ambiental DAGMA
  - Nayib Yaber Enciso – Subdirector de Doctrina y Asuntos Normativos – DAGJP
  - Sonia Andrea Sierra Mancilla – Asesora Despacho Alcalde
- Revisó:
- Lina Sinisterra Mazariegos – Secretaria de Gobierno del Municipio de Cali.
  - Maria Ximena Román García – Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
  - Luis Alfonso Rodríguez Devia – Director Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA
  - Maria de las Mercedes Romero Agudelo – Directora Administrativa de Planeación Municipal
  - Esaud Urrutia Noel – Secretario de Bienestar Social
  - Luz Elena Azcárate Sinisterra – Secretaria de Educación
  - Alexander Durán Peñafiel – Secretario de Salud Pública
  - Jesús Alberto Reyes Mosquera – Secretario de Vivienda Social y Hábitat
  - Silvio Fernando López Ferro – Secretario del Deporte y la Recreación
  - Rubén Olarte – Jefe de Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales JAESPM